LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 22 - 0000742
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documental

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

YUNGAY-YUNGAY-ANCASH

"CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO 2020 DE LA PROVINCIA DE YUNGAY"

PERÍODO
PERÍODO:4 DE MARZO DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ
27 DE JUNIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0082022220346 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0346-SCE

"CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO 2020 DE LA PROVINCIA DE YUNGAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
1.	Funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia, solicitando requisitos no obligatorios, gestionaron cotizaciones que no se ajustan a las especificaciones técnicas; admitieron a dos postores entre ellos uno se encontraba impedido de serlo y el otro no cumplió con presentar los documentos conforme a las bases, a quien se le otorgó la buena pro; vulnerando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad de trato, restringiendo al Estado a contratar en mejores condiciones de precio y calidad, además otorgaron conformidad y gestionaron el pago por alimentos que no contaban con los certificados de calidad; ocasionado que el estado pague S/186 576,00, y que la Entidad distribuya alimentos no garantizados.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIONES**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	62

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
PERSONERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0346-SCE

"CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO 2020 DE LA PROVINCIA DE YUNGAY"

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yungay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0346-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0163-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 6 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento, suscripciòn y ejecución del contrato para la "Contratación y suministro de bienes para la adquisición de alimentos para el PCA para el año 2020 de la provincia de Yungay", se realizaron de conformidad con lo establecido en la norma aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión al procedimiento de subasta inversa electrónica n.° 2-2020-MPY/OEC para la segunda convocatoria "Contratación y suministros de bienes para la adjudicación de alimentos para el PCA para el año 2020"; se ha identificado en los actos preparatorios, en el procedimiento de selección y en la ejecución contractual, que los funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia considerando documentos no previstos en la normativa y otorgaron la buena pro al postor que no cumplió con los requerimientos de las bases; quien entregó productos con especificaciones técnicas distintas a lo solicitado por el área usuaria, a las bases, al de su oferta, cuyo monto contractual asciende S/360 000,00.

Alcance

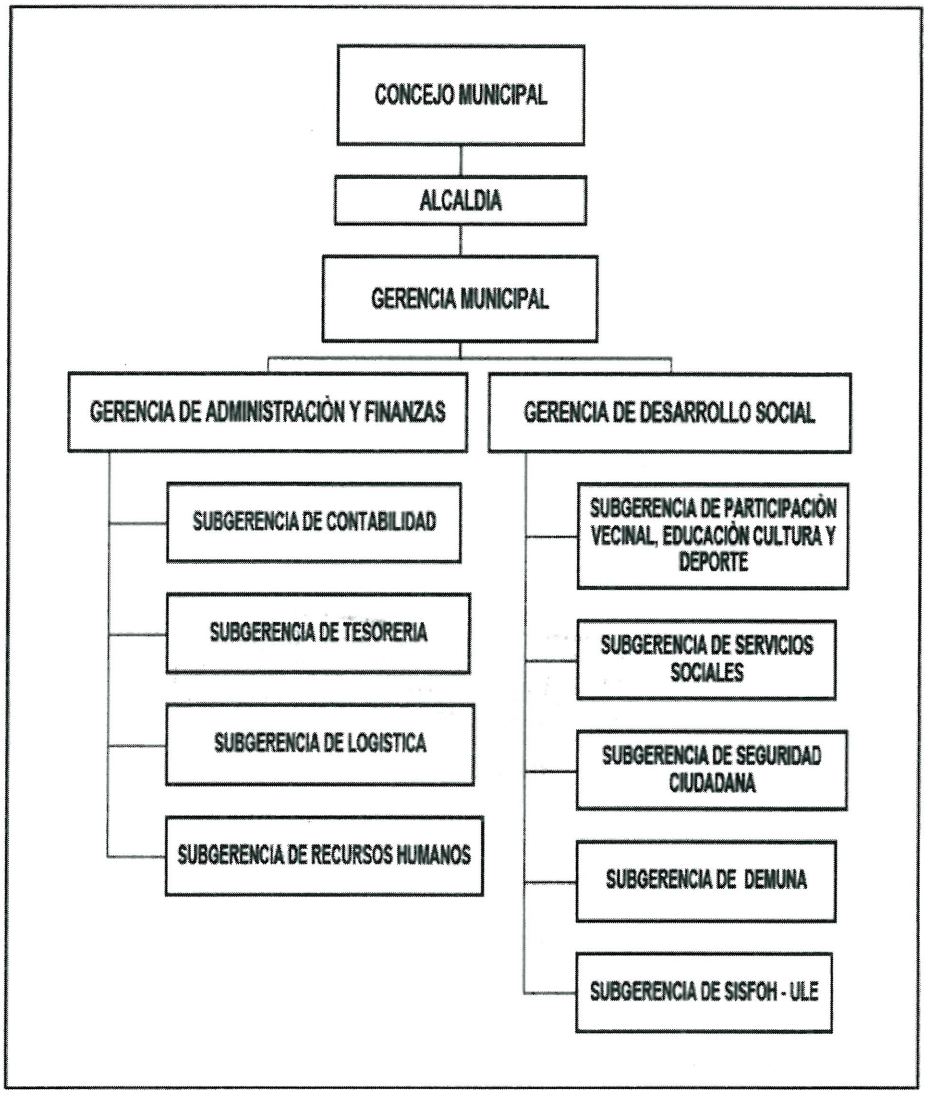
El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de marzo 2020 al 28 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisiòn y analisis de la documentaciòn relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yungay pertenece al gobierno local.
A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Entidad examinada.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000003



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

100004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ELABORARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SOLICITANDO REQUISITOS NO OBLIGATORIOS, GESTIONARON COTIZACIONES QUE NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADMITIERON A DOS POSTORES ENTRE ELLOS UNO SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE SERLO Y EL OTRO NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS CONFORME A LAS BASES, A QUIEN SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO; VULNERANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA, TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO, RESTRINGIENDO AL ESTADO A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, ADEMAS OTORGARON CONFORMIDAD Y GESTIONARON EL PAGO POR ALIMENTOS QUE NO CONTABAN CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD; OCASIONADO QUE EL ESTADO PAGUE S/186 576,00, Y QUE LA ENTIDAD DISTRIBUYA ALIMENTOS NO GARANTIZADOS.

Los funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia considerando requisitos que no son de presentación obligatoria, formularon solicitudes de cotización a las mismas empresas de la primera convocatoria, cuyas cotizaciones remitidas no cuentan con sello de recepción de la Entidad y tampoco adjuntan documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas; advirtiéndose que una las empresas precisó que nunca cotizó para la Entidad; además elaboraron el cuadro comparativo cuando aún una de las cotizaciones no había sido elaborado ni remitido a la Entidad; sin embargo, afirmaron la pluralidad de proveedores; y como valor estimado consignaron el monto que corresponde a la menor oferta de la primera convocatoria, pese que superó ampliamente el valor estimado de la primera convocatoria y que la solicitud del incremento presupuestal no fue autorizado por el titular de la Entidad.

En el procedimiento de selección, descalificaron a dos propuestas con lances más bajos, básicamente porque exigieron que el registro sanitario indicara la clase del arroz, cuando los registros sanitarios no acreditan la calidad de un producto; además, no brindaron plazo para la subsanación de observaciones que no alteran el contenido esencial de las ofertas; sin embargo, admitieron y validaron dos ofertas económicas más altas, que no cumplieron con presentar los documentos conforme fue solicitado en las bases, aunado a ello, uno de los postores admitidos se encontraba impedido de ser postor; hecho que afectó los principios de la ley de contrataciones del Estado restringiendo a la Entidad la oportunidad de contratar en mejores condiciones de precio y calidad.

En la ejecución contractual, recepcionaron 62 192 kilos de arroz, pese a que el contratista no cumplió con lo ofertado; debido que no acreditó que el producto fuese de la "Clase mediana"; además, no advirtieron que los productos entregados fueron elaborados sin el control sanitario que garantice su inocuidad, debido que no solicitaron al contratista la copia de la resolución de validación al Plan HACCP[1] de la empresa productora que garantiza la inocuidad de los productos en el proceso de fabricación; pese a ello otorgaron conformidad, permitiendo con ello que la Entidad pague S/186 576,00, por un producto que no garantizaba su inocuidad, sin considerar que su distribución estaba destinada a la población más vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza; ocasionando que la Entidad recepcione y distribuya productos no garantizados.

[1] Siglas que corresponden a la palabra ingles HAZARD ANALISIS AND CRITICAL CONTROL POINT (HACCP) que significa Análisis de Riesgo y de Puntos de Control Críticos.

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. N° 143-2021-CG

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

El Programa de Complementación Alimentaria en adelante "PCA", tiene por finalidad brindar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, así como a grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política; siendo su modalidad de atención, mediante comedores populares, hogares, albergues, entre otros; su financiamiento es trasferido por la Dirección Nacional del Tesoro Público a los gobiernos locales exclusivamente para la atención del citado Programa, pudiendo disponer hasta el 10% de los fondos públicos transferidos en gastos de gestión u operación del PCA.

Al respecto, para el ejercicio presupuestal 2020 a la Entidad le fue transferido **S/439 472,00**, de los cuales destinaron a la adquisición de alimentos **S/391 861,00** mediante dos (2) modalidades de adquisición; siendo el procedimiento de selección bajo la modalidad de subasta inversa electrónica n.º 002-2020-MPY/OEC-1 ejecutando S/360 000,00 para la compra de arroz, aceite, lentejas, arveja, conserva de grated de anchoveta en agua y sal, conserva de anchoveta entera en aceite vegetal y por la modalidad de compra directa adquirieron el trigo entero por S/31 861,00; y con la diferencia (**S/47 611,00**) ejecutaron los gastos operativos del PCA

Etapa de actos preparatorios – Primera convocatoria

Mediante acta de reunión del Comité de Gestión Local Provincial del PCA de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, acordó entre otros puntos, aprobar la composición de alimentos de la canasta para dicho programa correspondiente al periodo 2020, en función a ello, mediante el informe n.° 043-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Justo Sabino Gómez García, jefe de la División de Programas Sociales, solicitó a Meves Agustín Paredes García, gerente de Desarrollo Social, la adquisición de los productos o alimentos para el PCA; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DETALLE DE LOS PRODUCTOS PARA EL PCA

Item	Descripción del producto	Comité de gestión		Área usuaria	
		Unidad	Cantidad	Unidad	Cantidad
1	**Arroz Pilado Superior**	Kg	62,192.00	Kg	62,192.00
2	Trigo Entero	Kg	9,568.00	Kg	9,568.00
3	Lentejas	Kg	4,784.00	Kg	4,784.00
4	Arveja verde partida	Kg	4,784.00	Kg	4,784.00
5	Aceite vegetal comestible x litro	Kg	4,784.00	Lt	4,362,66
6	Conserva de anchoveta entera en aceite vegetal x 0.0425 gr	Kg	4,784.00	Kg	4,784.00
7	Conserva de grated de anchoveta en agua y sal de 0.170gr.	Kg	4,784.00	Kg	4,784.00

Fuente: Informe n.° 043-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 5 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el jefe de la División de Programas Sociales, en su condición de área usuaria estableció las especificaciones técnicas incluyendo requisitos de presentación no obligatorios, que difieren de lo señalado en el "Documento de Información Complementaria del rubro alimentos, bebidas, productos de tabaco del listado de bienes y servicios comunes" específicamente en el anexo n.º 2 de la Resolución Jefatural n.º 137-2019-PERUCOMPRAS de 13 de diciembre de 2019; inobservando el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, información que fue remitida al referido gerente de Desarrollo Social, mediante el mismo informe n.° 043-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 **(Apéndice n.° 5)**

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG

000006

CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS POR EL ÁREA USUARIA

Denominación del producto	Especificaciones técnicas
Arroz pilado superior	- Copia simple de registro sanitario **arroz superior clase mediano grado 2** a nombre del molino productor (...) expedido por DIGESA. - Copia simple de la resolución directoral que otorga validación técnica oficio al plan HACCP emitida por DIGESA (...). - Copia simple del certificado higiénico sanitario de almacén y de condiciones físicas y disponibilidad de stock (...).
Aceite vegetal	- Copia simple de autorización de uso en productos del sello de calidad "Hecho en Perú" de la planta productora (...). - Copia simple del certificado de inspección condiciones físicas y capacidad de almacenamiento y disponibilidad de stock de la planta productora.
Lenteja	- Copia simple del certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (...).
Arveja verde partida	- Copia simple del certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (...).
Conserva de anchoveta entera en aceite vegetal	- Copia simple de habilitación sanitaria para transportar alimentos pesqueros y acuícolas a nombre del fabricante emitido por SANIPES. - Copia simple del certificado de inspección condiciones físicas y capacidad de almacenamiento y disponibilidad de stock de la planta productora
Conserva grated de anchoveta en agua y sal	- Copia simple de habilitación sanitaria para transportar alimentos pesqueros y acuícolas a nombre del fabricante emitido por SANIPES. - Copia de la constancia de verificación del Plan HACCP asegurando la inocuidad y trazabilidad (...). - Copia simple del certificado de inspección condiciones físicas y capacidad de almacenamiento y disponibilidad de stock (...)

Fuente: Informe n.° 043-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 5 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Con la finalidad de continuar con los trámites para la adquisición de los productos, Justo Sabino Gómez García, jefe de la División de Programas Sociales, en su condición de área usuaria generó y suscribió el requerimiento n.° 00001473 de 6 de marzo de 2020[2] **(Apéndice n.° 6)**, que también fue suscrita por Meves Agustín Paredes García, gerente de Desarrollo Social, el cual fue remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas con el expediente n.° 2346 de 6 de marzo de 2020, el mismo que fue derivado mediante sello de proveído de 6 de marzo de 2020, a la Unidad de Logística y Adquisiciones para su atención.

En atención al requerimiento, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, mediante las cartas múltiples n.°s 003, 004 y 005-2020-MPY/ULA todas de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, formuló solicitudes de cotización a Tito Mestas Salinas, Katherine Elizabeth Monrroy Lujan y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L** respectivamente; tal es así, que mediante tres (3) cartas S/N de 21 y 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, los cotizantes habrían respondido a la referida solicitud de cotización; sin embargo, no se evidencia que estos hayan sido recepcionado por la Entidad.

[2] Requerimiento que es impreso del aplicativo informático "SIADSOFT" - LOGISTICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

100007

Con ello, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones elaboró el "Cuadro comparativo de cotización" de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en donde comparó los precios de los siete (7) productos, entre ellos el arroz superior, y según las cotizaciones realizadas, Tito Mestas Salinas presentó la menor cotización de S/354 934,63, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES

N°	Descripción del producto	Unidad de medida	Cantidad	Tito Mestas Salinas S/	Katherine Monrroy Lujan S/	Don José Inversiones Generales S/
1	Trigo entero	Kg	9 568,00	28 704,00	29 660,80	28 225,60
2	Lentejas	Kg	4 784,00	19 136,00	33 966,40	33 488,00
3	Arroz Superior	Kg	62 192,00	180 356,80	195 904,80	192 795,20
4	Conserva de grated de anchoveta en agua y sal de 0.170gr	Kg	4 784,00	42 338,4	45 448,00	43 534,40
5	Arveja verde partida	Kg	4 784,00	19 136,00	31 096,00	28 704,00
6	Aceite vegetal.	Lt	4 362,66	22 685,83	32 719,95	31 411,15
7	Conserva de anchoveta entera en aceite vegetal x 0.425gr.	Kg	4 784,00	42 577,60	45 448,00	43 534,40
Total			**S/**	**354 934,63**	**414 243,95**	**401 692,75**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a los documentos remitidos por los proveedores cotizados; se advierte, que no cuentan con los documentos que demuestren el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada producto solicitado; es así, que para el "arroz superior", Tito Mestas Salinas presentó en su cotización la marca "El chimbotano", Katherine Elizabeth Monrroy Lujan, presentó la marca "El costeño" y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L**, presentó la marca "Don José"; marcas que de acuerdo al requerimiento del área usuaria, no cumplían con tener en su registro sanitario la denominación "clase mediana", como lo requerido por el área usuaria; según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DETALLE DEL ARROZ OFERTADO POR LOS PROVEEDORES COTIZADOS

Proveedores cotizados	Producto	Marca ofertada	Registro sanitario	Descripción del arroz según su registro sanitario	Observaciones
Tito Mestas Salinas	Arroz superior	El Chimbotano	E1515220NBRMLEL	Arroz pilado superior "El chimbotano"	La marca ofertada no tiene la denominación "clase mediana" en su registro sanitario u otro documento que lo acredite.
Katherine Elizabeth Monrroy Lujan	Arroz superior	Costeño	E1511315NSFCSAJ	Arroz blanco superior "Costeño"	
Don José Inversiones Generales E.I.R	Arroz superior	Don José	E1600616NBRDNJS	Arroz corriente mejorado variedad NIR "Don José"	
			E1511416NBRDNJS	Arroz superior variedad NIR "Don José"	
			E1521716NBRDNJS	Arroz extra variedad NIR "Don José"	

Fuente: http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx

En consecuencia, las cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado no cumplieron con tener las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, inobservando el numeral 32.4 del artículo 32° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: *"El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar (...)"*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Además, respecto a la veracidad de las cotizaciones, se observa que existen diferencias significativas en letras y trazos, de la firma de algunas consignadas en las cotizaciones y las registradas en el RENIEC **(Apéndice n.° 10)**; como por ejemplo de la persona natural, Tito Mestas Salinas, proveedor cotizado.

CUADRO N°5
CUADRO COMPARATIVO DE LAS FIRMAS DE TITO MESTAS SALINAS

n.°	Firmas según		Observación
1	RENIEC		- La firma termina con el segundo apellido "salinas". - El trazo de la letra inicial "T", está elaborada y termina en circulo.
2	Cotización		- La firma termina la letra "s". - El trazo de la letra inicial "T" cuenta con el circulo.

Fuente: Expediente de contratación, información extraida de la RENIEC y la información remitida mediante el correo electrónico tito_mestas@hotmail.com de 20 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Así también, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, utilizando las cotizaciones realizadas suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, consignando en el punto 3.2. una (X) en la sección "SI"; afirmando la existencia de pluralidad de proveedores, a pesar que no evidenció el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria de los productos solicitados; por ejemplo, en ninguno de los documentos de cotización se evidencia, que el arroz superior cumpla con tener en el registro sanitario la denominación "clase mediana", inobservado el numeral 32.3 del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que: *"La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores(...)"*.

Luego, con la información de las cotizaciones y el "Cuadro comparativo de cotización" **(Apéndice n.° 9),** Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, determinó como valor estimado el menor monto cotizado de S/354 934,63; en virtud a ello, y habiéndose solicitado y contando con los documentos que conforman el expediente, Élber José Poma Aban, Gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-MPY de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** aprobó el expediente de contratación con un valor estimado de S/326 230,63, sin considerar el monto del trigo entero, debido que no cuenta con una ficha técnica aprobada por el OSCE.

Cabe señalar, que el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica; en consecuencia, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, asume la conducción de dicho procedimiento de selección.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY - Órgano de Control Institucional

Etapa del procedimiento de selección – Primera convocatoria

Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0166-2020-MPY de 1 de julio de 2020 se aprobaron las bases del procedimiento de selección por la modalidad de subasta inversa electrónica por el valor estimado de S/326 230,63 **(Apéndice n.° 13)**, iniciando la convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primera convocatoria, el 8 de julio de 2020.

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	08/07/2020	08/07/2020
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	09/07/2020 00:01	17/07/2020 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	20/07/2020 10:00	20/07/2020 11:00
Otorgamiento de la Buena Pro UNIDAD DE LOGISTICA Y ADQUISICIONES	13/08/2020 16:30	13/08/2020

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

En cumplimiento al cronograma publicado, los postores registraron su participación a través del SEACE del el 10 al 17 de julio de 2020, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
RELACIÓN DE REGISTRO DE PARTICIPANTES

N°	Postor	R.U.C. N°	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	Aguilar Navarro José Miguel	10431591800	10/07/2020	Electrónico
2	Grupo Santa Ana Sociedad Anónima Cerrada	20514713694	11/07/2020	Electrónico
3	Inka Real Perú S.A.C	20516747821	12/07/2020	Electrónico
4	Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C.	20602412793	15/07/2020	Electrónico
5	Asociación de Productores Agrícolas Virgen del Santo Socorro	20568007434	16/07/2020	Electrónico
6	Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Nuevo Amanecer	20531016662	17/07/2020	Electrónico
7	**Don José Inversiones Generales E.I.R.L**	20531894821	17/07/2020	Electrónico
8	**Corporación DEJ S.A.C**	20600602153	17/07/2020	Electrónico

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, ocho (8) postores registraron su participación, de las cuales únicamente presentaron sus ofertas dos (2) postores, quienes, de acuerdo al "Reporte de resultados del periodo de lances" sin fecha **(Apéndice n.° 14)**, participaron y obtuvieron el siguiente orden de prelación:

CUADRO N° 7
REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Orden de Prelación	R.U.C N°	Nombre o razón social del postor	Última Oferta S/
1	20600602153	Corporación DEJ S.A.C	362 500
2	20531894821	Don José Inversiones Generales E.I.R.L	363 000

Fuente: SEACE (Reporte de resultados del periodo de lances)
Elaborado por: Comisión de control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG

Al respecto, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, y órgano encargado de las contrataciones, permitió la participación de **Don José Inversiones Generales E.I.R.L**; pese que estaba impedido de hacerlo, debido que participó en el estudio de mercado (cotizaciones) del cual tenía pleno conocimiento; inobservando de esta forma el literal g), numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(...)*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores**, contratistas y/o subcontratistas (...)*
> *g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) **determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado**, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección.*
> *(...)"* Lo resaltado es agregado.

Por lo tanto, el hecho que Don José Inversiones Generales E.I.R.L se encontraba impedido de participar generaba la invalidez de su oferta, resultando valida únicamente la oferta de Corporación DEJ SAC; al respecto, el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, establece que necesariamente deben existir dos ofertas válidas para adjudicar la buena pro; en ese sentido, correspondía a Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones declarar desierto[3] el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primera convocatoria; sin embargo, este continuó con el referido procedimiento de selección, solicitando la ampliación del crédito presupuestario y la aprobación de esta al titular de la Entidad, en vista que el menor lance que obtuvieron fue de S/362 500,00, monto que superó el valor estimado de S/326 230,63, solicitud que obedece a lo exigido en la misma directiva citada[4] para otorgar la buena pro en casos que el menor lance superara el valor estimado.

Tal es así que, mediante el informe n.° 0377-2020-MPY/06.44 de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Gerald Frank Chala Matos, gerente de Planificación y Presupuesto la ampliación del certificado de crédito presupuestario por S/7 565,37; solicitud que fue atendida mediante el informe n.° 291-2020-MPY/05.10 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)** comunicándole la existencia del presupuesto y otorgándole la ampliación del crédito presupuestario por el monto total de S/362 500,00 adjuntando el certificado de crédito presupuestario – nota n.° 0000001377 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**; cumpliendo así una de las condiciones exigidas.

De la misma forma, con la finalidad de conseguir la aprobación al incremento presupuestal y cumplir así la segunda exigencia, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones solicitó a Elber José Poma Aban, Gerente Municipal mediante el informe n.° 0394-2020-MPY/06.44 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)** la aprobación del incremento del valor estimado; solicitud que le fue denegada mediante proveído de 14 de agosto de 2020 en el mismo informe indicando "no procedente" **(Apéndice n.° 17)**, por tanto, no cumplieron con las dos (2) condiciones exigidas el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimientos de selección de subasta inversa electrónica"; sin embargo, continuaron con el procedimiento de selección.

[3] Tal como lo señala el numeral 1.8, capítulo I de la sección general de las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro, aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.
[4] Numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. Nº 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DEL PERÚ

000011

De las ofertas presentadas

De la revisión a las propuestas técnicas registradas por los dos (2) postores, tanto Corporación DEJ S.A.C **(Apéndice n.° 18),** y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L (Apéndice n.° 19),** se observa, respecto al bien del "arroz superior", que presentaron coincidentemente los mismos documentos que acreditan las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, tal como se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
DETALLE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFERTAS PARA EL ARROZ SUPERIOR

Detalle de los documentos Solicitados	Documentos presentados por Corporación DEJ S.A.C	Documentos presentados por Don José Inversiones Generales E.I.R.L
Registro sanitario	Copias simple registro sanitario de Molinos Piuranito SAC	Copia simple registro sanitario de Molinos Piuranito SAC
Resolución directoral vigente que otorga la validación técnica oficial al plan HACCP	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 7429-2018/DCEA/DIGESA/SA de 7 de diciembre de 2018	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 7429-2018/DCEA/DIGESA/SA de 7 de diciembre de 2018
Certificado higiénico sanitario de almacén y de condiciones físicas	Copia simple del certificado de inspección higiénico sanitaria de almacén n.° 0239-2020 de 19 de junio de 2020	Copia simple del certificado de inspección higiénico sanitaria de almacén n.° 0239-2020 de 19 de junio de 2020
Certificado de condiciones físicas	Copia simple del certificado de verificación de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento n.° 0234-2020 de 19 de junio de 2020	Copia simple del certificado de verificación de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento n.° 0234-2020 de 19 de junio de 2020
Certificado de disponibilidad de stok del molino productor emitido por el laboratorio acreditado ante INACAL	Copia simple del certificado de disponibilidad en stok en almacén n.° 0233-2020 de 19 de junio de 2020	Copia simple del certificado de disponibilidad en stok en almacén n.° 0233-2020 de 19 de junio de 2020

Fuente: SEACE (Reporte de resultados del periodo de lances)
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, los documentos presentados como propuesta técnica por ambos postores, respecto al bien "arroz superior", son copias simples de los documentos de una misma empresa. De igual forma, el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas", presentadas por ambos postores, difiere al anexo n.° 3 de las bases administrativas, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
DIFERENCIA EN LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO N° 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

Postores	Anexo n.° 3 presentado por los postores	Anexo n.° 3 de las bases administrativas
Corporación DEJ S.A.C	*"(...), De conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **numeral 3.1 Capítulo III** de la sección específica de las bases"*	*"(...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **capítulo III** de la sección específica de las bases (...)"*
Don José Inversiones Generales E.I.R.L	*"(...), De conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **numeral 3.1 Capítulo III** de la sección específica de las bases"*	*"(...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **capítulo III** de la sección específica de las bases (...)"*

Fuente: SEACE (Reporte de resultados del periodo de lances) y bases administrativas
Elaborado por: Comisión de control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000012

Como se puede advertir, coincidentemente ambos postores utilizaron el formato del anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" que difiere al anexo n.º 3 de las bases administrativas; donde se advierte, que el anexo n.º 3 presentado por los dos (2) postores indican que únicamente cumplirían con las especificaciones técnicas que señala el *numeral 3.1 Capítulo III de la sección específica de las bases; a diferencia que, en* el anexo n.º 3 de las bases administrativas indica que deben cumplir con presentar las especificaciones técnicas de conformidad con todo lo establecido en el *Capítulo III*, hecho que debió advertir Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logista y Adquisiciones, en su condición de Órgano de Contrataciones, más aún cuando la omisión al cumplimiento del punto 3.2 "Plazo de ejecución contractual" permitiría que los postores puedan entregar los productos o alimentos solicitados en un plazo distinto a lo establecido por el área usuaria.

Como se puede advertir, el error en las declaraciones juradas está directamente relacionada al plazo ofertado, hecho que conllevaría a no ser una omisión subsanable; debido que el literal a), del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que únicamente son subsanables las omisiones distintas al plazo parcial o total ofertado; es decir que la omisión incurrida por los postores Corporación DEJ S.A.C y Don José Inversiones Generales E.I.R.L conducirían a determinar que la omisión no fuera subsanable, llevando consigo que Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logista y Adquisiciones tendría que haber descalificado las propuestas técnicas y declarado desierto el procedimiento de selección; no obstante, las propuestas técnicas de los dos (2) postores, Corporación DEJ S.A.C y Don José Inversiones Generales E.I.R.L fueron admitidas, sin considerar además que **Don José Inversiones Generales E.I.R.L** se encontraba impedido de ser participante y postor.

Por lo tanto, las propuestas técnicas de los dos (2) postores, Corporación DEJ S.A.C y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L,** no debieron ser admitidas y el procedimiento declarado desierto, máxime si **Don José Inversiones Generales E.I.R.L** se encontraba impedido de ser participante y postor en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primera convocatoria.

Supervisión de oficio del OSCE

Así también, paralelamente a las actuaciones del procedimiento de selección, mediante oficio n.° D002836-2020-OSCE-SPRI de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, María Cecilia Chil Chang, subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunicó al titular de la Entidad, observaciones a las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2020-MPY/OEC-1, respecto a algunos requisitos solicitados que no son de presentación obligatoria, según se detallan:

"(...)

- *Copia simple autorización de uso en productos del sello de calidad "Hecho en Perú" de la planta productora según lo establecido en los Art. 5, 7 y anexos 1 y 3 del reglamento de la Ley N° 29312, su reglamento y, las disposiciones del decreto supremo n.° 002-2018-PRODUCE, para el aceite vegetal comestible.*
- *Copia de verificación de plan HACCP, emitido por la Autoridad Sanitaria SANIPES, asegurando la inocuidad y transitabilidad cuyo alcance debe considerar el proceso productivo de conservas de pescado y estar vigente durante la fabricación del producto para los productos de conserva grated de anchoveta en agua y sal y conserva de anchoveta entera en aceite y sal.*
- *Copia simple del certificado higiénico sanitario del almacén y de las condiciones físicas y disponibilidad de stock del molino productor emitido por un laboratorio acreditado por INACAL*

(...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo solicitó que indique; si **durante la indagación de mercado efectuada para la determinación del valor estimado, se consideró la documentación solicitada en los requisitos de habilitación debiendo indicar y adjuntar para ello**, las fuentes, solicitudes de cotización, las especificaciones técnicas remitidas a las empresas cotizantes, las cotizaciones realizadas por parte de estas, entre otros, que se utilizaron para determinar la pluralidad de proveedores y marcas respecto a los bienes objeto de contratación.

En atención a lo solicitado, mediante el informe n.° 00392-2020-MPY/06.44 de 4 de agosto de 2020**(Apéndice n.° 21)**, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Justo Sabino Gómez García, jefe de la División de Programas Sociales, información respecto a los requisitos de habilitación; a ello, mediante el informe n.° 0101-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°22)**, indicó que se *"reafirme la documentación"*.

Por su parte, María Cecilia Chil Chang, subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el dictamen n.° D000418-2020-OSCE-SPRI de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, concluye que se vulneró las bases estándar y las disposiciones contenidas en el Documento de Información Complementaria aprobadas por PERUCOMPRAS, recomendando la **nulidad del procedimiento de selección**.

Tal es así que, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, mediante el informe n.° 0407-2020-MPY/06.44 de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)** dirigido al titular de la Entidad, solicitó declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, solicitud que es aprobada, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0164-2020-MPY de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)** donde se resolvió: *"Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de convocatoria con la finalidad de que el área usuaria reformule los términos de referencia"*.

Requerimiento reformulado – Segunda convocatoria

Mediante el informe n.° 0107-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, Justo Sabino Gómez García, jefe de la División de Programas Sociales, remitió a Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, el requerimiento con las especificaciones técnicas y/o requisitos técnicos mínimos, para los productos tales como: arroz superior, aceite vegetal comestible, lenteja, arveja verde partida, conserva de grated de anchoveta en agua y sal, y la conserva de anchoveta entera en aceite vegetal, adjuntado para tal fin las fichas técnicas aprobadas por el OSCE, y los requisitos de habilitación; no obstante, para el producto "arroz superior", solicitó, tal como lo hizo en su primer requerimiento, la copia simple del "certificado de inspección sanitaria", documento que no es de exigencia obligatoria, tal como lo establece el "Documento de Información Complementaria del rubro Alimentos, bebidas, productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicio Comunes" conforme al Anexo n.° 2 de la Resolución Jefatural n.° 137-2019-PERUCOMPRAS de 13 de diciembre de 2019; inobservando el numeral 29.8, artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención al requerimiento Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, realizó nuevamente el "estudio de mercado" solicitando cotizaciones a los mismos proveedores de la primera convocatoria, esto es: Tito Mestas Salinas, Katherine Elizabeth Monrroy Lujan y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L,** quienes mediante cartas S/N de 27 y 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, habrían remitido sus cotizaciones sin adjuntar documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fichas técnicas aprobado por el OSCE y los requisitos de habilitación solicitados por el área usuaria; afectando el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71026 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese contexto, para el producto "arroz superior", tal como lo hicieron en las primeras cotizaciones **(Apéndice n.° 8)**, Tito Mestas Salinas presentó en su cotización la marca "El chimbotano", Katherine Elizabeth Monrroy Lujan, presentó la marca "El costeño" y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L**, presentó la marca "Don José"; marcas que, de acuerdo al requerimiento del área usuaria, no cumplían con tener en su registro sanitario la denominación "clase mediana", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

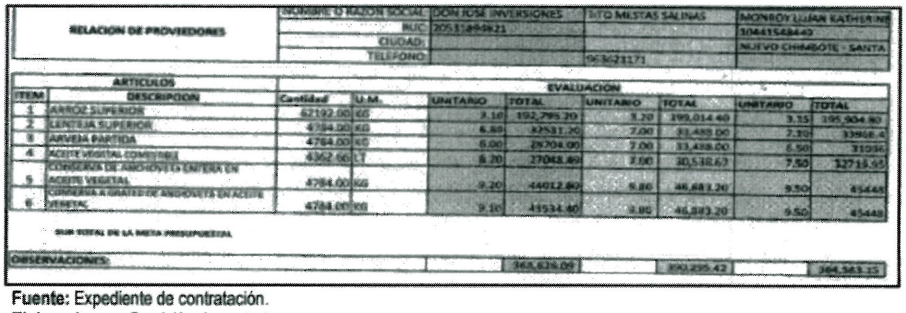
CUADRO N° 10
DETALLE DEL ARROZ OFERTADO POR LOS PROVEEDORES COTIZADOS

Proveedores cotizados	Producto	Marca ofertada	Registro sanitario	Descripción del arroz según su registro sanitario	Observaciones
Tito Mestas Salinas	Arroz superior	El Chimbotano	E1515220NBRMLEL	Arroz pilado superior "El chimbotano"	Las marcas ofertadas no cuentan con registro sanitario para producir arroz de la "Clase Mediana"
Katherine Elizabeth Monrroy Lujan	Arroz superior	Costeño	E1511315NSFCSAJ	Arroz blanco superior "Costeño"	
Don José Inversiones Generales E.I.R	Arroz superior	Don José	E1600616NBRDNJS	Arroz corriente mejorado variedad NIR "Don José"	
			E1511416NBRDNJS	Arroz superior variedad NIR "Don José"	
			E1521716NBRDNJS	Arroz extra variedad NIR "Don José"	

Fuente: http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx

En atención a las cotizaciones, el 27 de agosto de 2020, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, elaboró y suscribió el "Cuadro comparativo de cotizaciones" **(Apéndice n.° 28)**, señalando y consignando los precios cotizados a **Don José Inversiones Generales E.I.R.L,** Tito Mestas Salinas y Katherine Monrroy Lujan Elizabeth, por S/368 626,09; S/390 295,82 y S/384 583,15, respectivamente, según se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIÓN



RELACIÓN DE PROVEEDORES		DON JOSE INVERSIONES	TITO MESTAS SALINAS	MONROY LUJAN KATHERINE
	RUC:	20518499621		10441548442
	CIUDAD:			NUEVO CHIMBOTE - SANTA
	TELEFONO:		963623171	

ARTICULOS				EVALUACION					
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	U.M.	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL
1	ARROZ SUPERIOR	62192.00	KG	3.10	192,795.20	3.20	199,014.40	3.15	195,904.80
2	LENTEJA SUPERIOR	4784.00	KG	6.80	32531.20	7.00	33,488.00	7.20	33958.4
3	ARVEJA PARTIDA	4784.00	KG	5.00	23904.00	7.00	33,488.00	6.50	31096
4	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	4362.00	LT	6.20	27048.40	7.00	30,534.63	7.50	32715.55
5	CONSERVA DE ARCHIVO O LATA EN ACEITE VEGETAL	4784.00	KG	9.20	44012.80	9.80	46,883.20	9.50	45448
6	CONSERVA A GRANEL DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL	4784.00	KG	9.10	43534.40	9.80	46,883.20	9.50	45448
	SUB TOTAL DE LA MESA PRESUPUESTAL								
OBSERVACIONES:					365,826.00		390,295.42		384,343.15

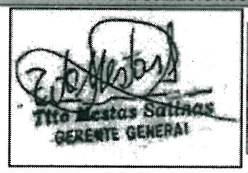
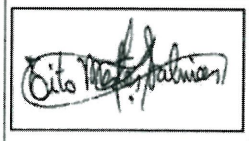
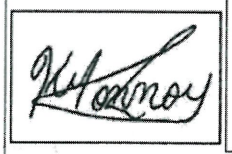
Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, el "Cuadro comparativo de cotizaciones", fue elaborado y suscrito el 27 de agosto de 2020, cuando aún no contaba con la oferta de Katherine Monrroy Lujan Elizabeth, toda vez que su cotización tiene fecha de 28 de agosto de 2020; es decir un día después de la elaboración del referido cuadro, hecho que inobserva el principio de Integridad la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PERÚ)

Además, se observa que las firmas consignadas en las cotizaciones de Tito Mestas Salinas y Katherine Monrroy Lujan Elizabeth para el "estudio de mercado", difieren en las letras y trazos de las firmas consignadas en las fichas RENIEC **(Apéndice n.° 10 y 29)**, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

CUADRO N° 11
COMPARACIÓN DE FIRMAS DE LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPARON EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

N°	Proveedor	Firmas según	
		Cotizaciones	RENIEC
1	Tito Mestas Salinas	 Se observa que la firma termina en la letra "S"	 Se observa que la firma termina "Salinas" (segundo apellido del titular de la firma)
2	Katherine Elizabeth Monrroy Lujan	 Se observa en la firma, el trazo que sale desde la parte final se va hacia el lado izquierdo, sin a travesar las demás letras.	 Se observa en la firma, el trazo que sale desde la parte final llega hasta la letra inicial y vuelve hacia el medio, cruzando las letras de la firma.

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control

Así también, Tito Mestas Salinas, que realizó una de las cotizaciones, señaló a la comisión de control a través del correo electrónico del 20 de abril de 2022[5] **(Apéndice n.° 30)**, que no presentó ninguna cotización para el PCA, y que la firma consignada en el documento de la cotización difiere de su firma.

"(...)
SEÑORES DE CONTRALORIA ACUSO RECIBO DE SU COMUNICACIÒN Nº 005-2022/MUNI.PROV.YUNGAY, en donde se me atribuye que mi representada habría presentado COTIZACIONES EN LAS FECHAS INDICADAS en ese documento, para lo cual LO NIEGO ROTUNDAMENTE, en ese sentido no puedo responderlas por no haber realizado tramite alguno lo que se me atribuye.
Es más le estoy enviando mi DNI en donde se visualiza mi firma autentica y que difiere totalmente del documento en donde supuestamente realice cotizaciones para la Municipalidad Provincial de Yungay (...)"

De las comparaciones efectuadas, se advierte que los trazos de las firmas que se encuentra consignada en las cotizaciones de los proveedores, no coinciden los trazos de las firmas registradas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); infiriendo que los precios consignados en las cotizaciones de Tito Mestas Salinas y Khaterine Monrroy Lujan, no habrían sido determinados por ellos; aún más cuando uno de los cotizados precisa que nunca cotizó para la Entidad; situación que trasgrede el principio de Integridad[6] de la Ley de Contrataciones del Estado.

[5] Mediante correo electrónico tito_mestas@hotmail.com de 20 de abril de 2022
[6] Articulo 2º.- Principios que rigen las contrataciones ***j) Integridad***. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.(...)*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. Nº 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Posteriormente, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, luego de haber realizado el "estudio de mercado" sin sustento, elabora y suscribe el "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, consignando en el punto 3.2. una (X) en la sección "SI"; afirmando la existencia de pluralidad de proveedores, a pesar que no se evidenció la existencia de los proveedores que tengan los requerimientos establecidos por el área usuaria, inobservando el numeral 32.3 del artículo 32° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores (...)".*

Así también, sin tener en cuenta las cotizaciones y los montos consignados en el "Cuadro comparativo de cotizaciones", Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, a través del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)** determinó y consignó como valor estimado el monto de S/362 500,00, monto que correspondía al monto del certificado de crédito presupuestario, incluido el incremento presupuestal; el cual, se generó de la menor oferta de la primera convocatoria perteneciente al postor Corporación DEJ S.A.C; no obstante, este incremento presupuestal nunca fue autorizado por el titular de la Entidad, afectando el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal es así que, el 31 de agosto de 2020, Gerald Frank Chala Matos, gerente Municipal encargado[7], aprobó el expediente de contratación y las bases mediante los formatos n.°2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 32)** y n.°7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 33)** respectivamente; pese a tener conocimiento en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, que no aprobó una nueva certificación de crédito presupuestario para la segunda convocatoria; más al contrario, validó el crédito presupuestario de la primera convocatoria pese a estar anulado conjuntamente con todos los actuados de la primera convocatoria, inobservando el numeral 42.3, artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; afectando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia e igualdad de trato.

Procedimiento de selección – Segunda convocatoria

Posteriormente, el 2 de setiembre de 2020, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, publicó la convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC para la segunda convocatoria, considerando el siguiente cronograma.

IMAGEN N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/09/2020	02/09/2020
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	03/09/2020 00:01	11/09/2020 23:29
Apertura de ofertas y el periodo de lances	14/09/2020 10:00	14/09/2020 11:00
Otorgamiento de la Buena Pro unidad de logistica - seace	15/09/2020 16:30	15/09/2020

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

[7] Mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2020-MPY de 31 de agosto de 2020

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En dicho procedimiento de selección, diez (10) empresas registraron su participación, entre ellas Don José Inversiones Generales E.I.R.L, pese que se encontraba impedida de participar como postor, al haber participado en las cotizaciones realizadas por la Unidad de Logística y Adquisiciones; y, la empresa Corporación DEJ S.A.C, quien también fue postor en la primera convocatoria.

CUADRO N° 12
RELACION DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES

N°	Postor	R.U.C. n.°	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	Asociación Nacional Agropecuaria Santa María	20477286578	4/9/2020	Electrónico
2	GAP Negocios Perú S.A.C	20600144252	5/9/2020	Electrónico
3	Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C.	20602412793	5/9/2020	Electrónico
4	Compañia Caval Sociedad Anónima Cerrada – CIA. CAVAL S.A.C	20603720351	7/9/2020	Electrónico
5	Inka Real Perú S.A.C	20516747821	8/9/2020	Electrónico
6	**Don José Inversiones Generales E.I.R.L**	**20531894821**	**11/9/2020**	**Electrónico**
7	Sonic e Inversiones E.I.R.L	20600100000	11/9/2020	Electrónico
8	**Corporación DEJ S.A.C**	**20600602153**	**11/9/2020**	**Electrónico**
9	NUTRIMZA S.A.C	20602024572	11/9/2020	Electrónico
10	Inversiones Generales SAFARI E.I.R.L	20605927328	11/9/2020	Electrónico

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de control.

En la etapa de registro de ofertas a través del SEACE, únicamente registraron y presentaron sus ofertas o lances en línea hasta el cierre del sistema, las empresas; Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C., NUTRIMZA S.A.C, Corporación DEJ S.A.C y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L** obteniendo como resultado, un reporte generado del sistema donde muestra el orden de prelación según los lances de las ofertas económicas **(Apéndice n.° 34)**; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del Postor	Última Oferta
1	20602412793	Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C	**315 000,00**
2	20602024572	NUTRIMZA S.A.C	318 500,00
3	20600602153	Corporación DEJ S.A.C	360 000,00
4	20531894821	Don José Inversiones Generales E.I.R.L	362 200,00

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede apreciar, fueron cuatro (4) postores que lanzaron sus ofertas económicas y sus propuestas técnicas, de las cuales Servicios Generales Mi Flor Linda S.A.C. **(Apéndice n.° 35)** fue quien lanzó la mejor oferta económica; no obstante, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no admitió dicha oferta, conjuntamente con la segunda menor oferta que fue de NUTRIMZA S.A.C **(Apéndice n.° 36)**; argumentando la falta de algunos documentos en sus propuestas técnicas que acrediten las especificaciones técnicas requeridas en las bases, admitiendo únicamente las ofertas de Don José Inversiones Generales E.I.R.L **(Apéndice n.° 37)** y Corporación DEJ S.A.C **(Apéndice n.° 38)**; según consta en el "Acta de otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC" para la segunda convocatoria de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 14
RESULTADO DE LA EVALUACIÒN DE LAS OFERTAS

Requisitos de las bases	Postores			
	Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C	NUTRIMZA S.A.C	Corporación DEJ S.A.C	Don José Inversiones Generales E.I.R.L
Anexo 1	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Anexo 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Anexo 3	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Anexo 4	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación", capítulo IV de la presente sección de las bases.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple
Condición	**No admitido**	**No admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo se advierte, que Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió nuevamente la participación como postor a la empresa **Don José Inversiones Generales E.I.R.L,** pese a estar impedido, dado que fue una de las empresas que cotizó para determinar el valor estimado; siendo el mismo Órgano Encargo de la Contrataciones en gestionar las cotizaciones, inobservando el literal g), numeral 11.1, del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

> *"(...)*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores**, contratistas y/o subcontratistas (...)*
> *g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) **determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado**, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección.*
> *(...)"* Lo resaltado es agregado.

Así también, conforme consta en el acta de otorgamiento de buena pro, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, desestimó las dos (2) menores ofertas; que correspondían a los postores, Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C y NUTRIMZA S.A.C; consignando las siguientes observaciones:

CUADRO N° 15
DETALLE DE LAS OBSERVACIONES A LAS OFERTAS

Postor	Observaciones	Condición
Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C	**a. En el arroz pilado superior:** - El registro sanitario presentado en la oferta del postor no corresponde a lo establecido en las especificaciones técnicas, **se solicita clase mediano grado 2** por lo que no sustenta la autorización correspondiente autorización para el procesamiento y la comercialización del tipo de arroz a adquirir. - La carta de autorización de uso de documentos presentada por el postor no indica quien es el titular de dicha documentación, así mismo esta suscrita por un tercero que no es representante legal de la empresa actualmente, esta fue legalizada como firma de un tercero más no por la representante legal dueña y titular de los documentos por lo que la empresa postora no estaría autorizada a usar esta documentación en el presente proceso de selección según búsqueda SUNAT la representante legal es otra persona y no cuenta con apoderados.	**No admitido**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000019

Postor	Observaciones	Condición
	b. Aceite vegetal comestible: -La carta presentada para el uso de documentos por el postor esta legalizada como copia simple del documento, mas no como representante legal de la empresa y/o titular de los documentos. lo que resulta contrario a lo que se solicita en las bases del presente procedimiento, porque esto no acredita la titularidad de la documentación presentada por el postor por lo que no contaría con la autorización. **c. Lenteja y arveja verde partida:** -La carta de autorización de uso de documentos presentada por el postor no indica quien es el titular de dicha documentación, así mismo esta suscrita por un tercero que no es representante legal de la empresa actualmente. Esta fue legalizada como firma de un tercero mas no por la representante legal y/o propietario y/o titular de los documentos por lo que la empresa postora no estaría autorizada a usar esta documentación en el presente proceso de selección según búsqueda SUNAT la representante legal es otra persona y no cuenta con apoderados. **d. Conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal:** -Los registros sanitarios presentados en la oferta tiene un representante legal que ya no está activo, (Dejo de serlo) a la presentación de ofertas, ahora cuenta con nueva representante legal lo cual invalida el presente registro sanitario, porque debió hacerse la modificación del mismo tal y como lo establece la norma sanitaria. - La carta presentada para el uso de documentos por el postor esta legalizada como copia simple del documento, mas no como representante legal de la empresa y titular de los documentos. lo que resulta contrario a lo que se solicita en las bases del presente procedimiento, porque esto no acredita la titularidad de la documentación presentada por el postor por lo que no contaría con la autorización.	
NUTRIMZA S.A.C	**a. En el arroz pilado superior:** -El registro sanitario presentado en la oferta del postor no corresponde a lo establecido en las especificaciones técnicas, se solicita clase mediano grado 2 por lo que no sustenta la autorización correspondiente autorización para el procesamiento y la comercialización del tipo de arroz a adquirir. - La carta de autorización de uso de documentos presentada por el postor no indica quien es el titular de dicha documentación, así mismo esta suscrita por un tercero que no es representante legal de la empresa actualmente, esta fue legalizada como firma de un tercero más no por la representante legal dueña y titular de los documentos por lo que la empresa postora no estaría autorizada a usar esta documentación en el presente proceso de selección según búsqueda SUNAT la representante legal es otra persona y no cuenta con apoderados. **b. Aceite vegetal comestible:** -La carta presentada para el uso de documentos esta suscrita por el gerente Financiero de la empresa más no por el representante legal (Es decir el titular de emitir los documentos) -La carta presentada para el uso de documentos no está legalizada por un notario público como se solicita en las bases del presente procedimiento, esta fue certificada como una fotocopia ante un juez de paz de su localidad, lo que resulta invalido con lo exigido. **c. Lenteja y arveja verde partida:** -Certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, presentado en su oferta del postor difiere según revisión vía plataforma web de la página oficial de la misma. -La carta presentada para el uso de documentos no está legalizada por un notario público como se solicita en las bases del presente procedimiento, esta fue certificada como una fotocopia ante un juez de paz de su localidad, lo que resulta invalido con lo exigido. **d. Conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal:** - La carta presentada para el uso de documentos no está legalizada por un notario público como se solicita en las bases del presente procedimiento, esta fue certificada como una fotocopia ante un juez de paz de su localidad, lo que resulta inválido con lo exigido.	**No admitido**

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000021

De la evaluación a las observaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones para desestimar las menores ofertas consignadas en el "Acta de otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-2" de 16 de setiembre de 2020, se ha identificado lo siguiente:

a) El Órgano Encargado de las Contrataciones no admitió las ofertas de los postores: Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C y NUTRIMZA S.A.C., dado que exigió la denominación "Grado 2 y Clase Mediana" en el registro sanitario; a pesar que dichos atributos de calidad no son acreditados en los referidos registros.

De la revisión a los documentos que justifican el cumplimiento de las especificaciones técnicas presentado por los postores Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C y NUTRIMZA S.A.C **(Apéndice n.° 35 y 36)** respecto al cumplimiento de la "Clase" y "Grado" del Arroz superior, el Órgano Encargado de las Contrataciones, observó lo siguiente":

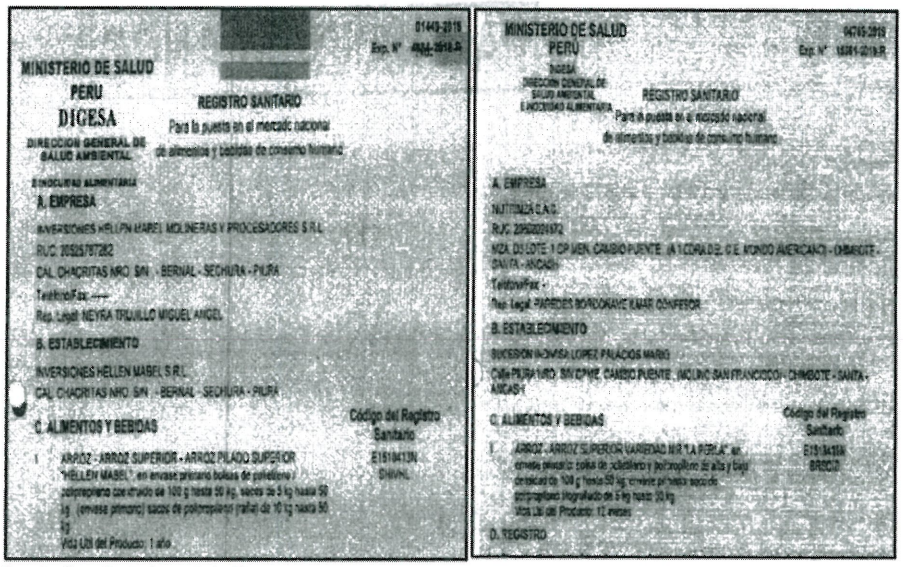
"(...)

- *El registro sanitario presentado en la oferta del postor no corresponde a lo establecido en las especificaciones técnicas,* ***se solicita clase mediano grado 2*** *por lo que no sustenta la autorización correspondiente autorización para el procesamiento y la comercialización del tipo de arroz a adquirir.*

(...)"

Conforme se aprecia, las observaciones efectuadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones a las dos (2) propuestas técnicas presentados por los postores admitidos, indican que los registros sanitarios presentados no obedecen a las especificaciones técnicas solicitadas, porque en ninguno de sus extremos señala que el arroz ofertado sea de "Grado 2 y Clase mediana" conforme lo solicitaron en las especificaciones técnicas; tal como se puede apreciar en las dos imágenes siguientes que corresponden a los registros sanitarios presentados por los postores Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C y NUTRIMZA S.A.C (postores admitidos)

IMAGEN N° 4
REGISTROS SANITARIOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES NO ADMITIDOS


MINISTERIO DE SALUD
PERU
DIGESA
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
REGISTRO SANITARIO
Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano
A. EMPRESA
INVERSIONES HELLEN MABEL MOLINERAS Y PROCESADORES S.R.L.
RUC 20525787282
CAL CHACRITAS NRO. SIN - BERNAL - SECHURA - PIURA
B. ESTABLECIMIENTO
INVERSIONES HELLEN MABEL S.R.L.
CAL CHACRITAS NRO. SIN - BERNAL - SECHURA - PIURA
C. ALIMENTOS Y BEBIDAS
Código del Registro Sanitario
1 ARROZ - ARROZ SUPERIOR - ARROZ PILADO SUPERIOR "HELLEN MABEL", en envase primario bolsas de polietileno / polipropileno con envuelto de 100 g hasta 50 kg, sacos de 5 kg hasta 50 kg (envase primario) sacos de polipropileno (rafia) de 10 kg hasta 50 kg
VCU UDI del Producto: 1 año
E151943SN
SANIPAL

MINISTERIO DE SALUD
PERU
DIGESA
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
REGISTRO SANITARIO
Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano
A. EMPRESA
NUTRIMZA S.A.C.
RUC 20602031972
B. ESTABLECIMIENTO
C. ALIMENTOS Y BEBIDAS
Código del Registro Sanitario
D. REGISTRO

Fuente: Expediente de contratación

"EL COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

100021

Ahora bien, es preciso aclarar si los atributos de calidad de un producto como "Clase y Grado" pueden acreditarse con la información consignada en los registros sanitarios; y para ello es necesario indicar que la Ficha Técnica versión 06 del producto Arroz Pilado Superior, aprobado por el OSCE señala que las características de calidad (Clase y Grado) obedecen al cumplimiento de las especificaciones establecidas en las tablas 1 y 2 de la Norma Técnica Peruana 205.011:2014, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
DETALLE DE LA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO ARROZ

Característica	Especificación	Referencia
Calidad		
Requisitos generales y específicos	Cumplir con lo indicado en los numerales 5.1, 5.2.4 y 5.2.6 de la NTP de la referencia	NTP 205.011:2014 ARROZ. Arroz elaborado. Requisitos
Clase y longitud	Cumplir con lo indicado en los numeral 5.2.1 y tabla 1 de la NTP de la referencia, según la clase de arroz pilado superior a contratar	
Grado	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.3 y tabla 2 para el arroz pilado superior de la NTP de la referencia.	
Contenido de humedad	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.5 de la NTP de la referencia	
(...)		

Fuente: Norma técnica peruana 205.011:2014

Como es de verse, la ficha indica que, para acreditar la característica de calidad de "Grado" se debe cumplir con lo indicado en la Tabla 2 para el arroz pilado superior de la NTP 205.011.2014; de cuya revisión se observa que la clasificación del arroz por el grado es: Grado 1 (Extra), Grado 2 (Superior), Grado 3 (Corriente) y Grado 4 (Popular), según se muestra en el cuadro siguiente; al respecto los registros sanitarios con códigos E1510413N SHIVHL y E1513419N BRSCID presentados por los postores Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C. y NUTRIMZA S.A.C indican oferta "Arroz Pilado **Superior**" y "Arroz **Superior** Variedad NIR, respectivamente; evidenciándose con ello el cumplimiento de la característica de calidad "Grado" por ambos postores, conforme lo solicitaron en las especificaciones técnicas.

IMAGEN N° 5
DETALLE DE LA TABLA 2 DONDE INDICAN EL GRADO DEL ARROZ

TABLA 2 – Grados del arroz (tolerancias)

Nombre comercial		Extra	Superior	Corriente	Popular	Método de ensayo
Grados		1	2	3	4	
Granos rojos (%)		0,0	0,5	2,0	4,0	Físico sensorial
Granos tizosos (%)	Tizosos Totales	2	4	8	16	Físico sensorial
	Tizosos Parciales	5	10	20	40	Físico sensorial
Granos dañados (%)		0,0	0,5	2,0	4,0	NTP 205.029
Mezcla varietal contrastante (%)		2,5	5,0	10,0	20,0	NTP 205.029
Materia extraña[1] (%)		0,15	0,25	0,35	0,45	NTP 205.029
Granos quebrados (%)		5	15	25	35	NTP 205.029
Granos inmaduros (%)		0,00	0,05	0,10	0,15	Físico sensorial

SIN REPRODUCCIÓN

Fuente: Norma técnica peruana 205.011:2014

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 77626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000022

Respecto al cumplimiento del atributo o característica de calidad "Clase", la ficha indica que la acreditación obedece al cumplimiento de lo indicado en la Tabla 1 para el arroz pilado superior de la NTP 205.011.2014; de cuya revisión se observa que la "Clase" se encuentra relacionado con la longitud del grano de arroz y para determinar dicho atributo de calidad se debe aplicar el método de ensayo ISO 11746 mediante los laboratorios acreditados según lo indicado por INACAL[8]

IMAGEN N° 6
DETALLE DE LA TABLA 1 DONDE INDICAN LA CALASE DEL ARROZ

TABLA 1 – Clase de los granos de arroz (tolerancias)

Clase	Longitud del grano de arroz elaborado entero	Método de ensayo
Largo	Más de 7 mm	ISO 11746
Mediano	De 6 mm a 7 mm	
Corto	Menos de 6 mm	
Mezclado	Más del 20 % de mezclas	

Fuente: Norma técnica peruana 205.011:2014

Es decir, que el atributo o característica de calidad relacionado a la "Clase" del arroz, no se acredita con la información consignada en los registros sanitarios, como lo solicitó el área usuaria y lo aprobaron en las bases; y además con relación a este hecho, el Área de Vigilancia y Supervigilancia Sanitaria de la Dirección de Inocuidad Alimentaria[9], también señaló lo mismo y agregó indicando que los aspectos de calidad no forman parte de los requisitos para obtener el registro sanitario, según se muestra lo señalado:

> "(...)
> *Al respecto, **los aspectos de calidad (tales como longitud** y/o porcentaje de tipos de granos) del producto **no se verifican o se acreditan con el código de registro sanitario** ya que en los mismos no forman parte de los requisitos para el trámite de registro sanitario establecido en el Texto Único de Procedimiento A*
> *dministrativo (TUPA) del MINSA y el artículo 105 del Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA y modificatoria, ni construye factores de inocuidad del producto.*
> *(...)"*

Asimismo, a través del oficio n.° 4769-2021/DCEA/DIGESA de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, nos comunicó a la comisión de control, que los registros sanitarios no velan aspectos de calidad del arroz, según se muestra el siguiente texto:

[8] Acta n.° 001-2022-MUNI.PROV.YUNGAY/COMISIÒN DE CONTROL-1 "Recopilación de información" de 16 de mayo de 2022

[9] Informe n.° 687-2016/VIG/DIA/DIGESA, remitido a través del oficio n.° 2096-2016/DIA/DIGESA presentado el 22 de setiembre de 2016, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, contenido en la **Resolución n.° 2294-2016-TCE-S3**.
Artículo 130. Precedentes de observancia obligatoria, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, "(...) Los precedentes de observancia obligatoria son aplicados por las entidades y las Salas del Tribunal (...)".

"COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MÉNDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000023

"(...)
*En ese sentido, es preciso mencionar que el procedimiento de **inscripción de Registro Sanitario** es un procedimiento automático y bajo declaración jurada, en el que se vela por la inocuidad del alimento **y no aspectos de calidad como el tipo de arroz**; sin embargo, para la denominación y clasificación del arroz se establece: Arroz simple, Arroz Superior, Arroz Extra, Arroz Extra Superior y Arroz Integral, no teniendo consideraciones las denominaciones comerciales como Arroz Pilado Superior Grado 2 Clase Mediana (...)" (lo resaltado es agregado)*

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que los atributos o características de calidad, como la "Clase Mediana", que esta referido a la longitud del grano del arroz, no se acredita con el certificado de Registro Sanitario, tampoco es un requisito que se tenga que cumplir en la etapa del procedimiento selección; toda vez, que en el numeral 3.3 del Capítulo III de las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC para la segunda convocatoria, señala que:

"(...)
***El control de calidad del producto** será realizado por el encargado de Control de Calidad del Programa de Complementación Alimentaria, donde **se realizará los respectivos análisis**. Después de obtenidos los resultados se emitirá un **boletín de calidad de aceptación o rechazo del producto de acuerdo a ficha del bien**.*
(...)" (lo resaltado es agregado)

En tal sentido, considerando lo establecido en las bases del procedimiento, se advierte que la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas a los atributos o características de calidad se debieron haber realizado en la etapa de la ejecución contractual, durante las entregas de los productos o alimentos mediante los análisis, y cuyo resultado daría lugar o definiría la aceptación o rechazo del producto; por lo tanto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no debió haber solicitado ni observado los atributos de calidad en la etapa de selección de postores; por consiguiente las ofertas presentadas por los postores Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C y NUTRIMZA S.A.C. **debieron ser admitidas**.

b) El Órgano Encargado de las Contrataciones no admitió las ofertas de los postores Servicios Generales Mi Flor Linda S.A.C y NUTRIMZA S.A.C., pese a que las omisiones identificadas fueron subsanables.

Conforme se aprecia en el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC" para la segunda convocatoria de 16 de setiembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no admitió a las ofertas de Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C y NUTRIMZA S.A.C, debido a los errores identificados en los documentos presentados por los mismos; señalando lo siguiente:

CUADRO N° 17
DETALLE DE LA EVALUACIÒN A LAS OFERTA DE NUNTRIMZA SAC Y MI FLOR LINDA Z&A S.A.C

Productos	Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A SAC	NUTRIMZA S.A.C
Arroz Pilado superior	b. La carta de autorización de uso de documentos presentada por el postor no indica quien es el titular de dicha documentación, así mismo esta suscrita por un tercero que no es representante legal de la empresa actualmente. Esta fue legalizada como firma de un tercero mas no por la representante legal y dueña y titular de los documentos por lo que la empresa postora no estaría autorizada a usar esta documentación en el presente proceso de selección. según búsqueda SUNAT la	-

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Órgano de Control Institucional
V° B°
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
YUNGAY

Productos	Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A SAC	NUTRIMZA S.A.C
	representante legal es otra persona y no cuenta con apoderados.	
Aceite vegetal	c. La carta presentada para el uso de documentos por el postor esta legalizada como copia simple del documento, mas no como representante legal de la empresa y/o titular de los documentos, lo que resulta contrario a lo que se solicita en las bases del presente procedimiento, porque esto no acredita la titularidad de la documentación presentada por el postor por lo que no contaría con la autorización.	b. La carta presentada para el uso de documentos esta suscrita por gerente financiero de la empresa mas no por el representante legal (es decir el titular de emitir los documentos).
		c. La carta presentada para el uso de documentos no está legalizada por un notario público como se solicita en las bases del presente procedimiento, esta fue certificada como una fotocopia ante un juez de paz de su localidad, lo que resulta invalido con lo exigido.
Lenteja y arveja verde partida	d. La carta de autorización de uso de documentos presentada por el postor no indica quien es el titular de dicha documentación, así mismo esta suscrita por un tercero que no es representante legal de la empresa actualmente. Esta fue legalizada como firma de un tercero mas no por la representante legal y/o propietario y/o titular de los documentos por lo que la empresa postora no estaria autorizada a usar esta documentación en el presente proceso de selección. según búsqueda SUNAT la representante legal es otra persona y no cuenta con apoderado.	d. Certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente, otorgada por el servicio nacional de sanidad agraria-SENAZA, presentado en su oferta del postor difiere según revisión vía plataforma web de la página oficial de la misma.
		e. La carta presentada para el de uso de documentos no está legalizada por un notario público como se solicita en las bases del presente procedimiento, esta fue certificada como una fotocopia ante un juez de paz de su localidad, lo que resulta invalido con lo exigido.
Conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal	e. Los registros sanitarios presentados en la oferta tiene un representante legal que ya no está activo (dejo de serlo) a la presentación de ofertas. Ahora cuenta con nueva representante legal lo cual invalida el presente registro sanitario, porque debido hacerse la modificación del mismo tal y como lo establece la norma sanitaria.	f. La carta presentada para el de uso de documentos no está legalizada por un notario público como se solicita en las bases del presente procedimiento, esta fue certificada como una fotocopia ante un juez de paz de su localidad, lo que resulta invalido con lo exigido.
	f. La carta presentada para el uso de documentos por el postor esta legalizada como copia simple del documento, mas no como representante legal de la empresa y titular de los documentos, lo que resulta contrario a lo que se solicita en las bases del presente procedimiento, porque esto no acredita la titularidad de la documentación presentada por el postor por lo que no contaría con la autorización.	

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede ver, las observaciones identificadas en los documentos presentados por los dos postores no admitidos, no fueron sustanciales; por ejemplo, que "las cartas de autorización" no se encuentren suscritos por el titular, sino, por el gerente financiero, así como las demás observaciones no alteran el contenido esencial de las ofertas; por lo tanto, correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones otorgar un plazo para la subsanación de las observaciones identificadas, tal como lo establece el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, cuando señala *"(...) En caso de subsanación, se procede de conformidad con lo señalado en el artículo 60° del Reglamento (...)"*; sin embargo, no brindó la posibilidad de subsanar dichas observaciones, debido que en el cronograma del procedimiento no establece fecha para la subsanación de observaciones; inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], que señala:

"(...)
60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

[10] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000025

(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."
(...)"

Además, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE mediante la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019 concluye; que la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta con la finalidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas a partir de un escenario de competitividad y que la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que exista en el mercado, según se precisa en la siguiente conclusión:

"(...)

3.1 ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta****, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de* ***conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado****. (...)"*

(lo resaltado es agregado)

No obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, no brindó la posibilidad de subsanar dichos errores; inobservando la norma antes indicada restringiendo con ello a la Entidad, conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones económicas que existan en el mercado, afectando el principio de competencia[11] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12]

A partir de lo expuesto, respecto a las observaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones registradas en el "Acta de otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC" para la segunda convocatoria de 16 de setiembre de 2020, se advierte que las ofertas de los postores Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C y NUTRIMZA S.A.C, debieron ser admitidas.

Caso contrario sucede con la evaluación a los documentos que presentaron los postores Corporación DEJ S.A.C y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L (Apéndice n.° 37 y 38)** donde resultaron ser admitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones, pese que no cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria conforme fue solicitado en las bases. Resulta que el Anexos n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, debieron de presentar precisando el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas establecidas en el capítulo III de las bases; sin embargo, en el anexo que presentaron dichos postores precisaba únicamente el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III; tal como se detalla a continuación:

[11] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000026

CUADRO N° 18
DETALLE DE LA EVALUACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES ADMITIDOS

Requerimiento del procedimiento de selección	Observaciones no efectuadas por el jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones	
	Corporación DEJ S.A.C	Don José Inversiones Generales E.I.R.L
Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnica" establecidas en las bases administrativas, así como en las bases estándar	Presentó una declaración jurada donde solo se compromete a cumplir las especificaciones técnicas del numeral 3.1 del capítulo III, según el siguiente detalle. *"(...), De conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **numeral 3.1 Capítulo III** de la sección específica de las bases"* Cuando la Declaración Jurada del anexo n.° 3 de las bases administrativas, entre otros aspectos precisaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el **capítulo III** (numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6) de las bases; según el siguiente detalle: *"(...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **capítulo III** de la sección específica de las bases (...)".*	Presentó una declaración jurada donde también solo se compromete a cumplir las especificaciones técnicas del numeral 3.1 del capítulo III, según el siguiente detalle. *"(...), De conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **numeral 3.1 Capítulo III** de la sección específica de las bases"* Cuando la Declaración Jurada del anexo n.° 3 de las bases administrativas, entre otros aspectos precisaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el **capítulo III** (numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6) de las bases; según el siguiente detalle: *"(...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el **capítulo III** de la sección específica de las bases (...)"*

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede advertir, a través de la presentación del formato "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" - Anexo n.° 3, los postores de Corporación DEJ S.A.C y Don José Inversiones Generales E.I.R.L, únicamente se comprometen al cumplimiento de las especificaciones técnicas del *numeral 3.1. Términos de referencia*, del Capítulo III de la sección específica *de las bases;* no obstante, las bases del procedimiento requerían el cumplimiento de todo el Capítulo III, en la cual se incluía el numeral 3.1. *Términos de Referencia*, **3.2. Plazo de ejecución contractual**, 3.3. Lugar de ejecución de la prestación, 3.4. Otras condiciones para cumplir el objeto de la contratación, 3.5. Condiciones de consorcio y 3.6. Protocolos sanitarios frente al coronavirus (COVID-19) para PCA.

Al respecto, los errores advertidos en la presentación de la declaración jurada (Anexo n.° 3), donde omitieron comprometerse al cumplimiento del "plazo de ejecución contractual" establecido en el numeral 3.2 de las bases del procedimiento de selección; se configuró un parámetro no subsanable según lo indica el literal a), del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> *"(...)*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y **declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado** y al precio u oferta económica;"*

En consecuencia, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logista y Adquisiciones, no debió admitir las ofertas de Don José Inversiones Generales E.I.R.L y Corporación DEJ S.A.C, debido que la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" - Anexo n.° 3; no fue presentada conforme fue solicitado en las bases, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Especifica de las bases del procedimiento, y con mayores argumentos debió ser desestimada la propuesta de Don José Inversiones Generales E.I.R.L por encontrarse impedido de participar como postor, dado que intervino en la determinación del valor estimado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Además, se advierte, que ambos postores Don José Inversiones Generales E.I.R.L y Corporación DEJ S.A.C, presentaron los mismos documentos para que sus ofertas sean admitidas, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
DETALLE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFERTAS

Producto solicitado	Documentos presentados por Corporación DEJ S.A.C	Documentos presentados por Don José Inversiones Generales E.I.R.L
Arroz superior	Copia simple del registro sanitario de 21 de octubre de 2015 (Certificado n.° 11755-2015, expediente n.° 51449-2015-R); de Molinos Piuranito SAC; en cuya copia presenta una firma y una foliación anterior	Copia simple del registro sanitario de 21 de octubre de 2015 (Certificado n.° 11755-2015, expediente n.° 51449-2015-R); de Molinos Piuranito SAC; en cuya copia presenta una firma y una foliación anterior
	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 7429-2018/DCEA/DIGESA/SA de 7 de diciembre de 2018 de Molinos Piuranito SAC; que otorga la validación técnica oficial del plan HACCP.	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 7429-2018/DCEA/DIGESA/SA de 7 de diciembre de 2018; de Molinos Piuranito SAC, que otorga la validación técnica oficial del plan HACCP.
Aceite vegetal comestible	Copia simple del registro sanitario de 17 de julio de 2019 (Certificado n.° 10805-2019, expediente n.° 36218-2019-R); de Agroindustrias Integradas S.A.	Copia simple del registro sanitario de 17 de julio de 2019 (Certificado n.° 10805-2019, expediente n.° 36218-2019-R); de Agroindustrias Integradas S.A.
	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4146-2018/DCEA/DIGESA/SA de 24 de julio de 2018; de Agroindustrias Integradas S.A, que otorga la validación técnica oficial del plan HACCP.	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4146-2018/DCEA/DIGESA/SA de 24 de julio de 2018; de Agroindustrias Integradas S.A, que otorga la validación técnica oficial del plan HACCP.
	Declaración jurada de autorización del fabricante **n.° 207/20-01** de 2 de setiembre de 2020, emitido por Agroindustria Integradas S.A, en el cual autorizó la comercialización de sus productos y uso de su documentación a Corporación DEJ S.A.C. **En la declaración jurada se observa un sello de la notaría "Loudelvi Yañez"** y esta consigna la factura "3906", dando a entender que para el pago de los servicios notariales habría emitido una factura con dicho número.	Declaración jurada de autorización del fabricante **n.° 205/20-01** de 2 de setiembre de 2020, emitido por Agroindustria Integradas S.A, en el cual autorizó la comercialización de sus productos y uso de su documentación a Don José Inversiones Generales E.I.R.L. **En la declaración jurada se observa un sello de la notaría "Loudelvi Yañez"** y esta consigna la factura "3906", dando a entender que para el pago de los servicios notariales habría emitido una factura con dicho número.
Lenteja y arveja verde partida	Autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.° 000056-MINAGRI-SENASA- LA LIBERTAD (Consulta web 10/09/2020) de Representaciones MORAVI S.A.C. La autorización sanitaria señala "Sin valor oficial" y se encuentra sin la firma de la Dirección Ejecutiva SENASA LA LIBERTAD.	Autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos n.° 000056-MINAGRI-SENASA- LA LIBERTAD (Consulta web 10/09/2020) de Representaciones MORAVI S.A.C. La autorización sanitaria señala "Sin valor oficial" y se encuentra sin la firma de la Dirección Ejecutiva SENASA LA LIBERTAD.
	Carta de autorización uso de documentos y distribuidor autorizado de 2 de setiembre de 2020, emitido por Representaciones MORAVI S.A.C, en el cual autorizó la distribución de sus productos y uso de su documentación a Corporación DEJ S.A.C. En la declaración jurada se observa un sello del notario "Marco A. Corcuera García".	Carta de autorización uso de documentos y distribuidor autorizado de 2 de setiembre de 2020, emitido por Representaciones MORAVI S.A.C, en el cual autorizó la distribución de sus productos y uso de su documentación a Don José Inversiones Generales E.I.R.L. En la declaración jurada se observa un sello del notario "Marco A. Corcuera García".
Conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal	Copia simple del protocolo técnico habilitación o registro de planta de procesamiento industrial n.° PTH-067-16-SANIPES (Expediente: 151.16.HS) de 30 de mayo de 2016 de Inversiones Generales del Mar S.A.C y su vigencia (Expediente: 74082019 (151.16.HS)) de la conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal.	Copia simple del protocolo técnico habilitación o registro de planta de procesamiento industrial n.° PTH-067-16-SANIPES (Expediente: 151.16.HS) de 30 de mayo de 2016 de Inversiones Generales del Mar S.A.C y su vigencia (Expediente: 74082019 (151.16.HS)) de la conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal.
	Copia simple del protocolo técnico para registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas y sus aditivos alimentarios n.° PTRS-216-19-SANIPES (Expediente: 110462019 (431.18.RS)) de 28 de mayo de 2018 de Inversiones Generales del Mar S.A.C del entero de anchoveta en aceite vegetal.	Copia simple del protocolo técnico para registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas y sus aditivos alimentarios n.° PTRS-216-19-SANIPES (Expediente: 110462019 (431.18.RS)) de 28 de mayo de 2018 de Inversiones Generales del Mar S.A.C del entero de anchoveta en aceite vegetal.
	Copia simple del protocolo técnico registro sanitario de producto n.° PTRS-088-18-SANIPES (Expediente 086.18.RS) de 2 de marzo de 2018 de Inversiones	Copia simple del protocolo técnico registro sanitario de producto n.° PTRS-088-18-SANIPES (Expediente 086.18.RS) de 2 de marzo de 2018 de Inversiones

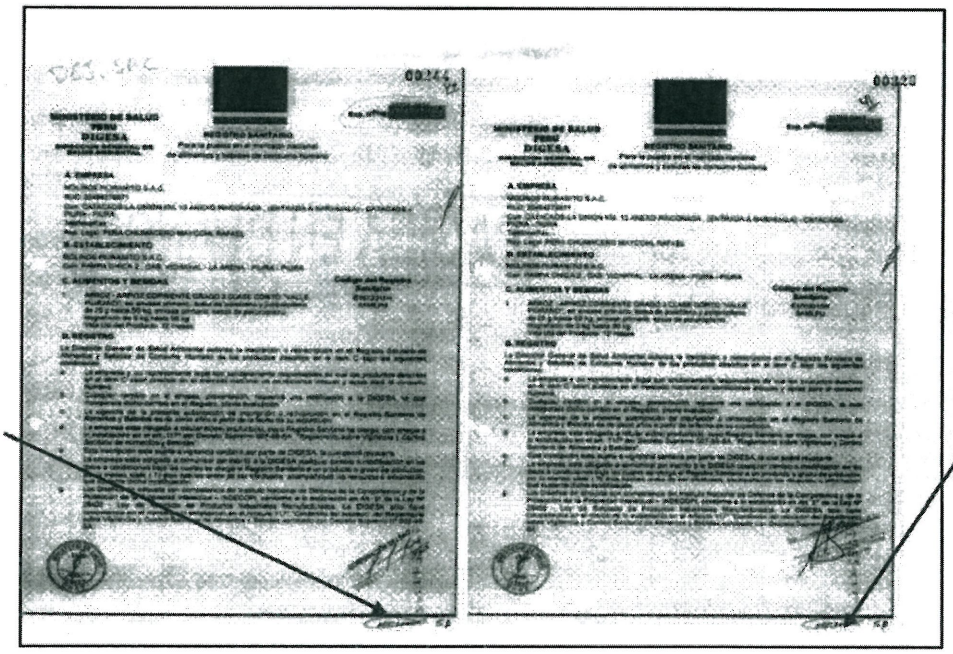
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Producto solicitado	Documentos presentados por Corporación DEJ S.A.C	Documentos presentados por Don José Inversiones Generales E.I.R.L
	Generales del Mar S.A.C del grated de anchoveta en agua y sal.	Generales del Mar S.A.C del grated de anchoveta en agua y sal.
	Carta de distribución del producto y autorización para el uso de documentos de 2 de setiembre de 2020, emitido por Inversiones Generales del Mar S.A.C, en el cual autorizó la distribución de su producto y uso de su documentación a Corporación DEJ S.A.C. En la declaración jurada se observa un sello del notario "Froilan Trebejo Peña" de 2 de setiembre de 2020; para la conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal.	Carta de distribución del producto y autorización para el uso de documentos de 2 de setiembre de 2020, emitido por Inversiones Generales del Mar S.A.C, en el cual autorizó la distribución de su producto y uso de su documentación a Don José Inversiones Generales E.I.R.L En la declaración jurada se observa un sello del notario "Froilan Trebejo Peña" de 2 de setiembre de 2020; para la conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC para la segunda convocatoria
Elaborado por: Comisión de control

Como puede verse, los postores Corporación DEJ S.A.C y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L,** quienes presentaron sus propuestas técnicas similares en la primera convocatoria **(Apéndice n.° 37 y 38);** coincidentemente fueron admitidas en la segunda convocatoria, quienes nuevamente presentaron documentos muy idénticos en sus propuestas técnicas, tan idénticos que presentan las mismos registros como firmas, foliaciones y sellos antiguas que muestran que su reproducción fue de un mismo documento para ambas empresas; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 7
REGISTROS SANITARIOS IDÉNTICOS PRESENTADOS POR LOS DOS POSTORES ADMITIDOS



Se observa una firma y una foliación 56 que contiene el original de documento que fue reproducido

Se observa una firma y una foliación 56 que contiene el original de documento que fue reproducido

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 77626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IMAGEN N° 8
DECLARACIONES JURADAS IDÉNTICOS PRESENTADOS POR LOS DOS POSTORES ADMITIDOS



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, considerando los hechos expuestos que demuestran que los postores no admitidos cumplieron los requisitos exigidos, es necesario precisar que Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C, lanzó una mejor oferta económica de S/315 000,00 y cumplió con presentar los requisitos solicitados en las fichas técnicas aprobadas por el OSCE, según se muestra en el siguiente cuadro, no obstante, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección Subasta Electrónica Inversa n.° 002-2020-MPY/OEC para la segunda convocatoria otorgó la buena pro a Corporación DEJ S.A.C, quien presentó en su propuesta documentos que acreditaron las especificaciones técnicas, no obstante, no fue cumplida en la ejecución contractual.

CUADRO N° 21
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CORPORACIONES DEJ SAC

Producto	Documento	Emitida para	Código registro sanitario	Fecha	Emitida por
Arroz superior grado 2 clase mediano "valle piurano"	**Registro Sanitario**	**Molinos Piuranitos SAC**	**E1518415N**	21/10/2015	DIGESA
	Resolución Directoral del PLAN HACCP	Molinos Piuranitos SAC		07/12/2018	Ministerio de Salud
Aceite de soya palma real	Registro sanitario	Agroindustrias Integradas SA	C1701614N	17/07/2019	DIGESA
	Resolución Directoral del PLAN HACCP	Agroindustrias Integradas SA		24/07/2018	Ministerio de Salud

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000031

Producto	Documento	Emitida para	Código registro sanitario	Fecha	Emitida por
Lenteja y arveja verde partido	Autorización sanitaria	Representaciones Moravi SAC	000056-MINAGRI-SENASA-LA LIBERTAD	02/08/2016	SENASA
Conserva de anchoveta en aceite vegetal y grated de anchoveta en agua y sal	Registro de planta de procesamiento industrial N°PTH-067-16-SANIPES	Inversiones generales Del Mar SAC	74082019	16/04/2019	SANIPES
	Protocolo técnico para registro sanitario anchoveta en aceite vegetal y sal	Inversiones Generales del MAR SAC	PTRS-216-19-SANIPES	28/05/2018	SANIPES
	Protocolo técnico para registro sanitario ancho Desmenuzado (Grated) de anchoveta en agua y sal	Inversiones Generales del MAR SAC	PTRS-088-18-SANIPES	02/03/2018	SANIPES

Fuente: expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control

Ejecución del contrato

Posteriormente, el 7 de octubre de 2020, Jerson Antony Gastañadui Trujillo, representante legal de Corporación DEJ S.A.C. presentó a través de mesa de partes la carta s/n[13] con expediente administrativo n.° 00005278-2020 **(Apéndice n.° 41)**, adjuntando los documentos para la suscripción del Contrato; es así que, el 8 de octubre de 2020, Santa Cordero Méndez, gerente Municipal y Jerson Antony Gastañadui Trujillo, representante legal, suscribieron el contrato de suministro de bienes n.° 010-2020-MPY/GM **(Apéndice n.° 42)**, por el monto de S/360 000,00, para el abastecimiento de los bienes del PCA.

Luego, mediante las guías de remisión n.° 0003-000551, 0003-000552, 0003-000557, 0003-000559, 0003-000561 y 0003-000562, de 14, 18 y 25 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, la empresa Corporación DEJ SAC, entregó los productos, tal como se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
RELACION DE PRODUCTOS ENTREGADOS

Entregas	Guías de remisión N°	Guías de remisión Fecha	Productos entregados	Unidad	Cantidad
Primera	0003-000551	14/10/2020	**Arroz superior**	Kilos	23 322,00
			Arveja verde partida	Kilos	1 794,00
			Lenteja	Kilos	1 794,00
	0003-000552	14/10/2020	Aceite vegetal comestible	Litros	1 454,22
			Conserva de anchoveta entera en aceite vegeta	Kilos	1 794,00
			Conserva de grated en agua y sal	Kilos	1 794,00
segunda	0003-000557	18/10/2022	**Arroz superior**	Kilos	23 322,00
			Lenteja	Kilos	1 794,00
			Arveja verde partida	Kilos	1 794,00
	0003-000559	18/10/2020	Aceite vegetal comestible	Litros	1 454,22
			Conserva de anchoveta entera en aceite vegeta	Kilos	1 794,00
			Conserva de grated en agua y sal	Kilos	1 794,00
Tercera	0003-000561	25/10/2020	**Arroz superior**	Kilos	15 548,00
			Lenteja	Kilos	1 196,00
			Arveja verde partida	Kilos	1 196,00
	0003-000562	25/10/2020	Aceite vegetal comestible,	Litros	1 454,22

[13] Expediente administrativo n.° 00005278-2020, de acuerdo al sistema administrativo de la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Entregas	Guías de remisión		Productos entregados	Unidad	Cantidad
	N°	Fecha			
			Conserva de anchoveta entera en aceite vegeta	Kilos	1 196,00
			Conserva de grated en agua y sal	Kilos	1 196,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, la empresa Corporación DEJ S.A.C, con las guías de remisión n.° 0003-000551, 0003-000557 y 0003-000561 de 14, 18 y 25 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**, adjuntó como sustento de la calidad de sus productos proveidos, los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 de 26 de junio y 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, respectivamente, en la cual se observa que el producto "arroz superior" entregado no corresponde al producto ofertado - Arroz superior grado 2 clase mediano "valle piurano"; por el contrario, en el nombre del producto señala "arroz pilado superior" con código de registro sanitario n.° E1511416N BRDNJS[14], que pertenece al producto "arroz superior variedad NIR" de la marca Don José, registrado por la empresa **Don José Inversiones Generales E.I.RL.**, inobservando la cláusula sexta del contrato de suministro de bienes n.° 010-2020-MPY/GM" de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, en concordancia con el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

> *"(...)*
> ***Clausula sexta: Partes integrantes del contrato***
> *El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

Cabe señalar, que la empresa **Don José Inversiones Generales E.I.RL.**, fue la empresa quien participó en el "estudio de mercado" irregular, que realizó el Órgano Encargado de las Contrataciones; fue uno de los postores que fueron admitidos en la primera y segunda convocatoria, pese a que no adjuntó el formato "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" (Anexo n.°3), de acuerdo a las bases del procedimiento de selección; y además se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, dado que fue una de las empresas que participó en la determinación del valor referencial; inobservando el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones de Estado.

Así también, de la revisión al registro sanitario con código n.° E1511416N BRDNJS, del producto "arroz superior variedad NIR" de la marca Don José, se observa que este producto no tiene la denominación "**grado 2 clase mediana**", por lo que no se puede aseverar que esta marca de arroz sea de "**clase mediana**", tal como lo solicitó el área usuaria y que fueron consignados en las bases del procedimiento de selección; además, dicho requerimiento le sirvió a Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones, desestime las oferta de los postores que obtuvieron menor lances (menor oferta económica), tales como: Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C con oferta S/315 000,00 y de NUTRIMZA S.A.C con oferta S/318 500,00, restringiendo que la Entidad contrate en mejores condiciones de precios.

En consecuencia, la empresa Corporación DEJ S.A.C, no acreditó documentalmente que el producto entregado "arroz superior variedad NIR" de la marca Don José, tenga las mismas características técnicas que lo presentado en su oferta, arroz superior **grado 2 clase mediana** "Valle piurano"; y requerido por el área usuaria, esto es que sea el arroz superior **grado 2 clase mediana**.

[14] http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx, ingresando el ruc n.° 20531894821

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Así también, los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 de 26 de junio y 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)** emitidos por el **laboratorio "Santa Fe" E.I.R.L.**, a favor de Don José Inversiones Generales E.I.R.L. y presentados por Corporación DEJ S.A.C, para sustentar la calidad del producto, se observa en la sección "datos de la muestra", lo siguiente:

CUADRO N° 23
DETALLE DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD

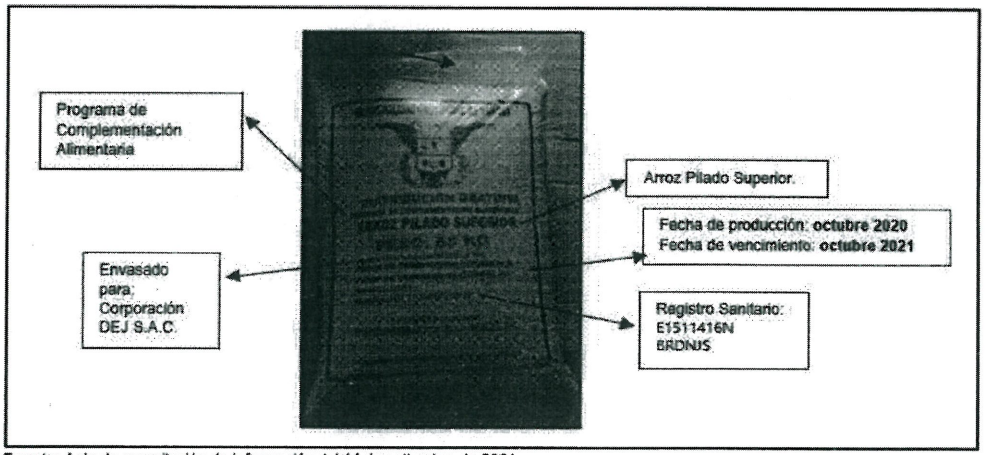
n.°	Descripción	Certificado de calidad n.°	
		0251-2020	0447-2020
1	Nombre del producto	Arroz pilado superior	Arroz pilado superior
2	Código de Registro Sanitario	E1511416N BRDNJS	E1511416N BRDNJS
3	**Fecha de producción declarada**	**Junio - 2020**	**Agosto - 2020**
4	Fecha de vencimiento declarada	Junio - 2021	Agosto - 2021
5	Tamaño del lote	50 000 kg,	50 000 kg,
6	Presentación	Sacos de 50 kg.	Sacos de 50 kg.
7	Tamaño de la muestra	5 kg.	5 kg.

Fuente: Comprobante de pago n.° 3639-977, 4663-977 y 4743-977-A
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 **(Apéndice n.° 41)** fueron analizados para un lote de "arroz superior variedad NIR" de la marca Don José (Registro sanitario n.° E1511416N BRDNJS) y con una **fecha de producción de junio y agosto de 2020**, respectivamente; no obstante, estas fechas son diferentes y anteriores a las consignadas en los envases del producto entregado.

En ese orden, de la recopilación de información relacionada a la adquisición y entrega de los productos del PCA - 2020, mediante "Acta de recopilación de información" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, verificó los productos o bienes existentes en el almacén del PCA; donde se identificó la existencia del producto "arroz pilado superior" del periodo de 2020, producto que fue proveído por Corporación DEJ SAC, con código de registro sanitario E1511416N BRDNJS y **con fecha producción octubre 2020,** tal como se puede observar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
DETALLE DE LAS CARACTERISTICAS DEL ARROZ PILADO SUPERIOR EXISTENTES EN EL ALMACEN DEL PCA-2020



Fuente: Acta de recopilación de información del 14 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 77626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000033

Conforme se aprecia, las muestras con los que fueron analizados y emitidos los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 no corresponden al lote del producto de arroz, que Corporación DEJ SAC entregó a la Entidad; toda vez que, la información contenida en esos certificados respecto a los resultados de los ensayos del color, humedad, tipo de granos, entre otros, no pertenecen al lote del producto de arroz entregado a la Entidad; máxime si en los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 **(Apéndice n.° 44)**, en todo sus extremos, tampoco señalan que el producto del "arroz superior variedad NIR", sea de"**Clase mediana**", requisito que solicitó el área usuaria y las que se consignaron en las bases del procedimiento de selección, además fue un requisito que sirvió a Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones, desestimar las ofertas de los postores con mejores ofertas económicas.

En adición a lo expresado, el numeral 3.4 del capítulo III, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección Subasta Electrónica Inversa n.° 002-2020-MPY/OEC para la segunda convocatoria, señala que el postor en su condición de contratista deberá entregar los certificados de calidad emitidos por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

> *"(...)*
> *El control de calidad del producto será realizado por el encargado de control de calidad del Programa de Complementación Alimentaria donde se realizará los respectivos análisis. Después de obtenidos los resultados se emitirá un boletín de calidad de aceptación y rechazo del producto de acuerdo a ficha técnica del bien.* ***El postor, tendrá que entregar la certificación de calidad*** *y/o conformidad en el momento de la entrega del producto (cuya fecha de emisión y caducidad abarquen la fecha de recepción en el almacén PCA)* ***emitidos por un laboratorio acreditado por el instituto nacional de Calidad (INACAL)*** *los mismos que deberán especificar que el producto cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Sera de carácter obligatorio que los requisitos de habilitación presentados en la propuesta cumplan con exigido en las precisiones realizadas en las especificaciones técnicas.*
> *(...)"(lo resaltado es agregado)*

No obstante, los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 **(Apéndice n.° 44)**, entregados por la empresa Corporación DEJ S.A.C, fueron emitidos por el **laboratorio "Santa Fe" E.I.R.L.** que su certificación ante INACAL no tiene alcance para determinar la clase de los granos de arroz, según indicó el Instituto Nacional de Calidad - INACAL mediante Acta n.º 001-2022-MUNI.PROV. YUNGAY/COMISIÒN DE CONTROL-1 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)** a la comisión de control, conforme se muestra en la siguiente imagen:

> 4. Que, a la fecha, el laboratorio "Santa Fe" EIRL, se encuentra acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, no obstante, el alcance de su acreditación no incluye la determinación de la "CLASE" de los granos de arroz mediante el método de ensayo ISO 11746. Para mayor información acerca de los laboratorios de ensayo y sus alcances acreditados por el INACAL se debe ingresar al siguiente enlace https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados

Por otro lado, respecto al sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos, las bases del procedimiento de selección y los "*Documentos de Información Complementaria del Rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes*"[15], en relación al producto "arroz pilado superior", establece que este producto tenga el Plan HACCP:

[15] *Aprobado con la Resolución Jefatural n.° 137-2019-PERÚ COMPRAS de 13 de diciembre de 2019.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"(...) Copia simple de resolución directoral vigente que otorga validación técnica oficial al **Plan HACCP**, emitida por DIGESA, (...) El Plan Haccp deberá aplicarse a la línea de producción del bien de contratación o a una línea de producción dentro del cual esté inmerso el bien requerido (...)"*

Es de precisar, que el Plan HACCP[16], en un documento elaborado de conformidad con los principios del sistema HACCP, de tal forma que su cumplimiento asegura el control de los peligros que resultan significativos para la inocuidad de los alimentos, el cual debe ser objeto de una validación técnica por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), que tiene por finalidad verificar la idoneidad del Plan y su efectiva aplicación en el proceso de fabricación, y cuya vigencia es hasta de dos (2) años contados a partir de su otorgamiento, criterios establecidos en la norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006[17].

Al respecto, la validación técnica oficial al Plan HACCP emitida por la Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA, permita identificar, evaluar y controlar peligros que son significativos para la inocuidad de los alimentos, tal como lo establece el numeral 20 del anexo 1 del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Entonces, el producto de arroz pilado superior, entregado a la Entidad debió contar con la validación técnica oficial al Plan HACCP, para asegurar que el producto sea inocuo, y comercializarlos o en el presente caso distribuirlos a los beneficiarios, mediante el PCA, tal como lo establece el artículo 7° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos.

"Artículo 7°.- Seguridad de los Alimentos

1. *Solo se puede comercializar alimentos inocuos*
2. *Se considera que un alimento es inocuo cuando:*
 a) *No sea nocivo para la salud;*
 b) *Sea calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente; y,*
 c) *No cause daño al consumidor cuando se prepare y/o consuma de acuerdo con el uso a que se destina.*
3. *Cuando un alimento no inocuo pertenece a un lote o una remesa de alimento de la misma clase o descripción, se presume que todos los alimentos contenidos en ese lote o en esa remesa son no inocuos, salvo que una evaluación demuestre lo contrario.*
4. *Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente.*

Artículo 10°.- Vigilancia y Control de la Inocuidad de Alimentos

[16] *Siglas que corresponden de las ingles HAZARD ANALISIS AND CRITICAL CONTROL POINT que significa Anàlisis de Riesgo y de Puntos de Control Críticos, las siglas corresponden*

[17] *Según esta norma establece*

Artículo 29°.- Plan HACCP

*El fabricante debe elaborar un documento denominado **Plan HACCP**, preparado con lo principios del Sistema HACCP, de tal forma que su cumplimiento asegure el control de los peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria que ha considerado.*

Artículo 30°.- Validación Técnico Oficial del Plan HACCP

(...) Plan HACCP debe ser objeto de una validación técnica, que tiene por finalidad verificar la idoneidad del Plan HACCP y su efectiva aplicación en el proceso de fabricación. Para obtener la validación técnica oficial del Plan HACCP, el fabricante debe presentar a la DIGESA, una solicitud con carácter de declaración jurada.

Artículo 33°.- Vigencia del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP

*El certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP **tiene una vigencia** hasta de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; una vez vencido el plazo se solicita un nuevo certificado"*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP)"

Asimismo, es importante señalar que dado que el producto arroz superior, tiene como destino el PCA, se tiene que asegurar la calidad sanitaria e inocuidad, por lo tanto, la Entidad debió de garantizar que el producto "arroz superior variedad NIR" de la marca Don José, cuente con la validación técnica oficial al Plan HACCP, para su distribución, como lo señala el artículo 6° y 44° de la Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación.

"Artículo 6°.- Aplicación del Sistema HACCP
Dado que los ***alimentos destinados a programas sociales*** *son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios,* ***el fabricante conforme a la legislación sanitaria vigente, debe aplicar el Sistema HACCP*** *para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que fabrica.*
(...)
Artículo 44°.- Control de la calidad sanitaria e inocuidad
Toda fábrica debe efectuar el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora. Dicho control se sustentará en el Sistema HACCP de acuerdo a la legislación sanitaria vigente. La fábrica debe formular los correspondientes Planes HACCP e implementarlos en los procesos de fabricación. ***Los controles de calidad sanitaria e inocuidad deben realizarse en función del Plan HACCP rechazándose todos los productos que no sean aptos para el consumo humano o que no satisfagan las especificaciones aplicables al producto terminado.***
(...)" (lo resaltado es agregado)"

Tal es así, que de la verificación en los sistemas de DIGESA, relacionada al producto "arroz superior variedad NIR" de la marca Don José, se observa que este producto no cuenta con la validación técnica oficial al Plan HACCP; además, a través del oficio n.° 2300-2022/DCEA/DIGESA de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, Elmer Quichiz Romero, Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, comunicó a la comisión de control que el producto "arroz superior variedad NIR" de la marca Don José, no cuenta con la referida validación:

"(...)
Se precisa que la DIGESA ***no ha otorgado ninguna VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP*** *correspondiente a la línea de producción de arroz, incluida la del* ***"arroz superior variedad NIR"****, perteneciente a la* ***empresa Don José Inversiones Generales E.I.R.L.***
(...)" (resaltado es agregado)

Es decir, que la producción de arroz elaborado por Don José Inversiones Generales E.I.R.L sin haber contado con la validación técnica oficial del Plan HACCP, no aseguró el control de los peligros y no garantizaron su inocuidad para el consumo humano, máxime si dichos productos fueron destinados al PCA; por lo que, no debió recepcionarse ni mucho menos otorgado la conformidad, tal como lo señala la cláusula decima del contrato de suministro de bienes n.° 010-2020-MPY/GM" de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

> *"(...) de existir observaciones, la entidad comunica al contratista, indicándole claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a (2) ni mayor a ocho (8) días (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad* ***no efectúa la recepción o no otorga la conformidad****, según corresponda, debiendo considerar como no ejecutada la prestación, aplicando la penalidad que corresponda por cada día de atraso (...)"*

Mas aun, si la empresa Don José Inversiones Generales E.I.R.L, estaba impedido de ser participante, postor, contratista y subcontratista, toda vez que, participó como empresa cotizada para la determinación del valor estimado, restricciones establecidas en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante a ello, mediante las actas de recepción y conformidad de bienes n.° C-0000054, 00000060 y 00000062-2020-MPY, 20 y 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, Justo Sabino Gómez García, jefe de la División de Programas Sociales y Norma Jiménez Suarez, gerente de Desarrollo Social, otorgaron la conformidad señalando *"(...) se firma la presente carta en señal de aceptación y conformidad de los bienes (...)"*; a pesar que, los productos entregados, por Corporación DEJ S.A.C, no fueron los que consignó en su oferta, inobservando la cláusula sexta del contrato de suministro de bienes n.° 010-2020-MPY/GM" de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, en concordancia con el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no presentó los certificados de calidad emitidos por un laboratorio acreditado por INACAL, las cuales no correspondían al lote del producto entregado incumpliendo el numeral 3.4 del capítulo III, de la Sección Especifica de las bases; por lo que no se demostró que el producto "arroz pilado superior" sea de "Clase mediana"; asimismo, el referido producto no aseguró el control de los peligros y no garantizaron su inocuidad para el consumo humano, dado que con contaba con la validación técnica oficial al Plan HACCP.

CUADRO N° 24
RELACIÓN DE ACTAS DE CONFORMIDAD DEL ARROZ

n.°	Actas de recepción y conformidad de bienes n.°		Producto: Arroz superior	
			Cantidad (Kg)	Monto S/
1	C-00000054	20/10/2020	23 322	69 966,00
2	C-00000060	30/10/2020	23 322	69 966,00
3	C-00000062	30/10/2020	15 548	46 644,00
Totales S/			**62 192,00**	**186 576,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3639-977, 4663-977 y 4743-977-A
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, mediante los memorándums de autorización de giro y pago n.°s 03060 y 03061-2020-MPY/SVLE/GAF de 20 de octubre de 2020; n.° 03955-2020-MPY/SVLE/GAF de 9 de diciembre de 2020 y los n.°s 04020, 04018-2020-MPY/SVLE/GAF de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**; Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, solicitó a Octavio Verona Sánchez, jefe de la Unidad de Tesorería, se efectúe el giro y pago de los bienes entregados.

Conllevando, a la emisión de los comprobantes de pago n.°s 3639-977, 3641-977 de 23 de octubre de 2020, n.° s 4662-977 y 4663-977 de 10 de diciembre de 2020 y los n.°s,4745-977, 4744-977, 4743-977-A de 16 de diciembre de 2020, y el n.° 5001-977 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)** , y se efectué el pago a favor de la empresa Corporación DEJ S.A.C., por el monto de S/360 000,00, de los cuales corresponde S/186 576,00 a la adquisición del producto arroz.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 25
RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DEL PCA - 2020

N°	SIAF n.°	Comprobante de pago n.°		Monto S/
1	3587	3639-977	23/10/2020	72 597,00
2	3587	3641-977	23/10/2020	43 275,98
3	3587	4662-977	10/10/2020	18 000,00
4	3587	4663-977	10/12/2020	72 597,00
5	3587	4744-977	16/12/2020	31 856,06
6	3587	4745-977	16/12/2020	43275.96
7	3587	4743-977-A	16/12/2020	60 398,00
8	3587	5001-977	28/12/2020	18 000,00
Totales			**S/**	**360 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3639,5001,3641,4662,4663,4744,4745 y 4743-977 todos de 2020
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, Justo Sabino Gómez García, jefe de la División de Programas Sociales y Norma Jiménez Suarez, gerente de Desarrollo Social, no advirtieron que el contratista Corporación DEJ S.A.C entregó a la Entidad un producto que no acreditaba ser de clase mediana, tal como ellos mismos lo solicitaron en su condición de área usuaria; además, no garantizaron que el producto entregado sea inocuo para el consumo humano, debido que no exigieron la presentación de la resolución de la validación técnica oficial al Plan HACCP que garantizaba que los procedimientos en la elaboración del producto hayan contado con un control sanitario; más al contrario emitieron conformidad y gestionaron que se destine **S/186 576,00** por la adquisición de un producto que no debió haberse recepcionado y pagado.

CUADRO N° 26
RELACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DEL ARROZ

Item	Factura		Producto: arroz		
	N°	Fecha	Cantidad Kg	Precio unitario	Monto S/
1	E001-1	29/10/2020	23 322	3.00	69 966,00
2	E001-4	29/10/2020	23 322	3.00	69 966,00
3	E001-6	29/10/2020	15 548	3.00	46 644,00
Totales		**S/**	**62 192,00**	**3.00**	**186 576,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3639-977, 4663-977 y 4743-977-A
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicada el 28 de junio de 2008**

 TÍTULO PRELIMINAR
 (...)
 "Articulo II.- Principios que sustenta la política de inocuidad de los alimentos
 1. *La política de inocuidad de los alimentos se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho:*
 (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 / R.C. N° 143-2021-CG
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*1.6 **Principio de decisiones basadas en evidencia científica.** – Las decisiones en materia de la inocuidad de los alimentos y las medidas para la gestión de los riesgos alimentarios deben estar sustentados en la evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente.*

*1.7. **Principio de cautela o de precaución.-** cuando, con respecto a la inocuidad de los alimentos, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer efectos potencialmente peligrosos para la salud humana, se podrá adoptar medidas provisionales de gestión de riesgo, las cuales no restringirán el comercio más lo indispensable para lograr su objetivo, debiendo ser revisadas en un plazo razonable.*

CAPITULO II
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 6º.- Vigilancia higiénica y sanitaria
La producción, importación y comercio de alimentos destinados al consumo humano está sujeta a la vigilancia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad, en protección de la salud.

Los estándares de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y fármacos de uso veterinario contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al consumo humano, establecidos por la Autoridad de Salud de nivel nacional, son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la vida y la salud humana.

Cada sector deberá realizar la vigilancia higiénica sanitaria de la cadena alimentaria, según su competencia, incluyendo los piensos.

Artículo 7º.- Seguridad de los Alimentos

5. *Solo se puede comercializar alimentos inocuos*
6. *Se considera que un alimento es inocuo cuando:*
 - *d) No sea nocivo para la salud;*
 - *e) Sea calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente; y,*
 - *f) No cause daño al consumidor cuando se prepara y/o consuma de acuerdo con el uso a que se destina.*
7. *Cuando un alimento no inocuo pertenece a un lote o una remesa de alimento de la misma clase o descripción, se presume que todos los alimentos contenidos en ese lote o en esa remesa son no inocuos, salvo que una evaluación demuestre lo contrario.*
8. *Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente.*

(...)

Artículo 10º.- Vigilancia y Control de la Inocuidad de Alimentos
Los lugares de producción e instalaciones relacionadas con la producción de alimentos podrán ser objeto, en cualquier momento, de vigilancia y control sanitario para verificar la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Decreto Supremo n.° 34-2008-AG de 16 de diciembre de 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 17 de diciembre de 2008.**

"(...)
CAPITULO IIDE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 9º. Vigilancia Sanitaria
9.1. Toda la cadena alimentaria de consumo humano y los piensos está sujeta a la vigilancia sanitaria pudiendo ser esta de oficio o a petición de parte. La vigilancia sanitaria se realiza, entre otras, por razones de fiscalización, denuncias, alertas o rastreabilidad"

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la exigencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 10. Supervisión de la Entidad.
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 11. Impedimento.

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser partícipes, postores, contratistas y/o subcontratistas incluso en las contrataciones a que se refiere el a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, a las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) (...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificarías**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en proceso de contratación.
(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, del Listado de Requerimiento Homologados implementados por PERU COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. ***En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.***
(...)

Artículo 32. Valor Estimado

(...)
32.3. *La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postore, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

32.4. *El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen.*

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)

42.3. *El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:*
(...)
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda.
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente,
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración Jurada declarando que:
(...)
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. ***Son subsanables****, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, ***distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;***
(...)

Artículo 65. Declaración de desierto
65.1. *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con 2 ofertas validad.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – Órgano de Control Institucional – YUNGAY

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)
68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere valida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.
(...)

Capitulo X

Subasta Inversa Electrónica
Artículo 110. Definición

(...)
110.1 Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que ofrece el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.

110.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.
(...)

Artículo 138. Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V°B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V°B° - Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
DEL TERCIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- ***Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, que aprueba la Norma sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos, publicada el 3 de junio de 2006***

"(...)

Artículo 6º.- De la Autoridad Sanitaria

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de la Salud Ambiental (DIGESA) es la encargada de realizar las actividades de validación técnica y seguimiento periódico de la aplicación del Plan HACCP, con el fin de verificar su idoneidad técnica y su efectiva aplicación en el proceso de fabricación de alimentos y bebidas. (...)

Artículo 10º.- El control de las operaciones en la fabricación o proceso

Las empresas tienen la responsabilidad de producir alimentos inocuos y aptos para el consumo humano, para lo cual tendrán en cuenta el control de los peligros alimentarios, identificando en la cadena alimentaria, todas las fases de las operaciones que sean fundamentales para la inocuidad de los alimentos, aplicando los procedimientos eficaces del control en estas fases y vigilando que dichos procedimientos sean de eficacia constante y sobre todo cuando existan cambios de operaciones. (...)

Artículo 29º.- Plan HACCP

El fabricante debe elaborar u documento, denominado Plan HACCP, preparado conforme con los principios del sistema HACCP, e tal forma que su cumplimiento asegure el control de los peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria que se ha considerado. En el Plan HACCP se consignará los puntos siguientes:

1. *Nombres y ubicación del establecimiento productor*
2. *Política sanitaria, objetivos de la empresa y compromiso gerencia*
3. *Diseño de la planta.*
4. *Integrantes y funciones del equipo HACCP*
5. *Descripción del producto*
6. *Determinación del uso previsto del alimento*
7. *Diagrama de flujo*
8. *Análisis de peligro (Principio 1)*
9. *Puntos críticos de control – PCC (Principio 2)*
10. *Límites críticos para cada -PCC. (Principio 3)*
11. *Sistema de vigilancia de los PCC. (Principio 4)*
12. *Medidas Correctoras. (Principio 5)*
13. *Sistema de verificación (Principio 6)*
14. *Formato de los registros (principio 7)*

Artículo 30º.- Validación Técnica Oficial del Plan HACCP

El sistema HACCP debe estar documentado en el Plan HACCP, el cual debe ser objeto de una validación técnica, que tiene por finalidad verificar la idoneidad del Plan HACCP y su efectiva aplicación en el proceso de fabricación.

Para obtener la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, el fabricante presentará a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), una solicitud con carácter de declaración jurada consignando la información siguiente:

a) *Nombre o razón social del fabricante*
b) *Ubicación del establecimiento*
c) *Plan HACCP de la fábrica aplicando al producto o productos sobre el (los) cual (es) se solicita validación.*
d) *Nombres y firmas del interesado y del responsable de control de calidad.*
e) *Constancia de pago del derecho administrativo*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000044

Artículo 33°.- Vigencia del certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP
El certificado de validación técnica oficial del Plan HACCP tiene una vigencia hasta de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; una vez vencido el plazo se solicitará un nuevo certificado.

Artículo 36°.- De las infracciones
La DIGESA es la Autoridad Sanitaria competente para disponer de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por infracciones a lo dispuesto en la presente norma sanitaria.
Constituye infracciones a a la presente norma sanitaria las siguientes:

Respecto del Plan HACCP

a) *Cuando no se cuenta con el Plan HACCP implementado para los productos que fabrica*
b) *Cuando el Plan HACCP no corresponde a la fabricación del o los productos que fabrica o se consigna información falsa.*
c) *Cuando no se cuenta con la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP (Certificado vigente) por la autoridad sanitaria responsable de la vigilancia.*
d) *Cuando se incumple con subsanar las observaciones asentadas en el Acta de Inspección Sanitaria efectuadas por la Autoridad Sanitaria.*

Artículo 37°.- De las medidas de seguridad
De acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, la Autoridad Sanitaria de Alimentos y Bebidas, la Autoridad Sanitaria puede aplicarse las siguientes medidas de seguridad cuando se incurra en las citadas infracciones, según corresponda:

a) *Inmovilización de los productos.*
b) *Decomiso de los productos*
c) *Incautación de los productos*
d) *Destrucción de los productos*
e) *Suspensión temporal o definitiva del establecimiento.*

Anexo 1

Definiciones
(...)
20. Sistema HACCP: *(Hazard Análisis Critical Control Points) Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros que son significativos para la inocuidad de los alimentos. Privilegia el control del proceso sobre el análisis del producto pinal"*

- ***Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, de 13 de mayo de 2006, que aprueba la Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinado a programas sociales de alimentos, publicado el 17 de mayo de 2006.***
 "Artículo 6°.- Aplicación del Sistema HACCP
 Dado que los ***alimentos destinados a programas sociales*** *son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios,* ***el fabricante conforme a la legislación sanitaria vigente, debe aplicar el Sistema HACCP*** *para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que fabrica.*
 (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 44º.- Control de la calidad sanitaria e inocuidad
Toda fábrica debe efectuar el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora. Dicho control se sustentará en el Sistema HACCP de acuerdo a la legislación sanitaria vigente. La fábrica debe formular los correspondientes Planes HACCP e implementarlos en los procesos de fabricación. ***Los controles de calidad sanitaria e inocuidad deben realizarse en función del Plan HACCP rechazándose todos los productos que no sean aptos para el consumo humano o que no satisfagan las especificaciones aplicables al producto terminado".***

- **Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, el 3 de abril 2019.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.
(...)"

- **Resolución n.º 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que aprueba la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimientos de selección de subasta inversa electrónica"**

"(...)
7.2 *La etapa de registro de participantes, registro y presentación de ofertas se desarrollan durante las 24 horas de los días previstos para la misma a través de los siguientes tres ciclos consecutivos:*

7.2.1 ***Registro de participantes****. El participante solo tendrá acceso a la información correspondiente a su propio registro. Para registrarse como tal, el proveedor debe:*

a) Ingresar al SEACE con el usuario y contraseña contenidos en el certificado SEACE, asignado al momento de efectuar su inscripción en el RNP.
b) Declarar la aceptación de las condiciones de uso del sistema para participar en la subasta inversa electrónica. Para tal efecto, y con carácter de declaración jurada, deberá aceptar el formulario que le mostrará en SEACE.

7.2.2 ***Registro de ofertas****. Para registrar su oferta en el SEACE el participante debe:*

a) Registrar los datos de su representante legal en el formulario correspondiente. De presentarse ene consorcio, debe consignar los datos del consorcio, incluyendo los del representante legal común.

b) Adjuntar el archivo digital contenido los documentos escaneados de su oferta (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000046

c) Registrar el monto total de su oferta o respecto del ítem al cual se presenta, el cual será utilizado por el sistema para dar inicio al precio de lance en línea. (...)

7.2.3. <u>Presentación de ofertas</u>. *El participante debe presentar su oferta a través del SEACE. Para tal efecto, el sistema procederá a solicitale la confirmación de la presentación de la oferta para generar el respectivo aviso electrónico en la ficha del procedimiento, indicando que la oferta ha sido presentada.*
(...)

7.3 *La apertura de ofertas y periodo de lances debe ser programado a partir del día hábil siguiente de finalizada la etapa de registro de participantes, registro y presentación de ofertas, debiendo consignarse las horas de inicio y cierre, las cuales deben enmarcarse dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas. La presente etapa debe tener una duración mínima de una (1) hora. Esta etapa se desarrolla a través de los siguientes dos ciclos consecutivos:*

7.3.1. <u>Apertura de ofertas</u>. *El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto.*

7.3.2. <u>Periodo de lances</u>. *El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente:*
a) Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento.
b) Ingresar a la fecha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios.
c) Hacer efectiva participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor a si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento.

7.5. (...)
Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas validad, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.
(...)"

- **Resolución Jefatural n.° 137-2019-PERÚ COMPRAS de 13 de diciembre de 2019, que aprueba modificar trece (13) fichas técnicas y en su artículo segundo resuelve modificar el Documento de Información Complementaria ambos del rubro alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes.**

"(...)
Anexo 2
DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO
RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

N°	BIEN	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MINIMOS
ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS)		
(...) 151	Arroz pilado superior	- Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MÉNDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Nº	BIEN	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MINIMOS
		Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias. - *Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual éste inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA y sus modificatorias.* *Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1290.*

- **Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de suministros de bienes, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobado 3 de abril de 2019 y modificatorias**

"SECCIÒN ESPECIFICA
CONDICONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÒN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÒN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LA OFERTA
La oferta tendrá la siguiente documentación

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº3)***
(...)

ANEXOS
(...)
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
(...)
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:
(...)
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY – Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(...)".

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGANR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones técnicas que se indican en el Capítulo III de la sección especifica de las bases.
(...)"

- **Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes" convocado por la Municipalidad Provincial de Yungay y aprobado mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 31 de agosto de 2021.**

"(...)
SECCIÒN ESPECIFICA
CONDICONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÒN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÒN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LA OFERTA
La oferta tendrá la siguiente documentación
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N°3)***
(...)

CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
3.4. OTRAS CONDICIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO DE CONTRACIÒN
El control de calidad del producto será realizado por el encargado de control de calidad del Programa de Complementación Alimentaria donde se realizará los respectivos análisis. Después de obtenidos los resultados se emitirá un boletín de calidad de aceptación y rechazo del producto de acuerdo a ficha técnica del bien. ***El postor, tendrá que entregar la certificación de calidad*** *y/o conformidad en el momento de la entrega del producto (cuya fecha de emisión y caducidad abarquen la fecha de recepción en el almacén PCA)* ***emitidos por un laboratorio acreditado por el instituto nacional de Calidad (INACAL)*** *los mismos que deberán especificar que el producto cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Sera de carácter obligatorio que los requisitos de habilitación presentados en la propuesta cumplan con exigido en las precisiones realizadas en las especificaciones técnicas.*
(...)

ANEXOS
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG

000049

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
(...)

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:
(...)
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
(...)".

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGANR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones técnicas que se indican en el Capítulo III de la sección especifica de las bases.
(...)"

- **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N.° 010-2020-MPY/GM "Contracción suministro de bienes para la adquisición de alimentos para el PCA para el año 2020, de la provincia de Yungay"**
"(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLAUSULA DECIMA: RECEPCIÒN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÒN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por DIVISIÒN DE PROGRAMAS SOCIALES en el plazo máximo de SIETE (7) DIA de producida la recepción.

De existir observaciones. LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a dos (2) días ni mayor de ocho (8) días.

Dependiendo de la complejidad o satisfacción de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días, si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista, periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas. En cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso"

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de funcionarios de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones direccionaron la contratación; desde los actos preparatorios, procedimiento de selección, otorgamiento de buena pro y ejecución contractual en favor de la Corporación DEJ SAC a fin que sea Don José Inversiones Generales E.I.R.L quien provea a la Entidad el "arroz superior NIR"; vulnerando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad de trato, restringiendo al Estado a contratar en mejores condiciones de precio y calidad; ocasionando que el estado pague S/186 576,00 y que la Entidad distribuya alimentos no garantizados.

Las personas comprendidas en los hechos; Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, Justo Sabino Gómez García, jefe de la División de Programas Sociales, Norma Rosa Jiménez Suarez, gerente de Desarrollo Social y Gerald Frank Chala Matos, encargado de las funciones de gerente Municipal, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Se describe a continuación la participación de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Gerald Frank Chala Matos** identificado con DNI n.° 43865780, gerente de Planificación y Presupuesto, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0014-2020-MPY de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51),** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0073-2021-MPY de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 52),** a quién le encargaron las funciones de gerente Municipal en el periodo comprendido de 31 de agosto de 2020 a 30 de setiembre de 2020 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 172-2020-MPY de 31 de agosto de 2020, concluyendo la encargatura con la Resolución de Alcaldía n.° 0200-2020-MPY de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53),** se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 43865780 el 1 de junio de 2022, con cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 54),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien en ejercicio de sus funciones como **encargado de la Gerencia Municipal,** aprobó el expediente de contratación de la segunda convocatoria a través del formato n.°2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 31 de agosto de 2020, que no contaba con el certificado de crédito presupuestario; toda vez que en su condición de gerente de Planificación y Presupuesto, tenía conocimiento que sólo emitió el certificado de crédito presupuestario para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primera convocatoria, el cual fue declarado de oficio la nulidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0164-2020-MPY de 18 de agosto de 2020.

 Inobservó el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene (...) h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda y k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente (...)"*

 Incumpliendo su función establecida en los numerales 12) y 19) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55),** en el que establecen: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad; así como disponer las*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71026 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

medidas correctivas" y "*Supervisar las compras de bienes y en la prestación de servicios*", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Norma Rosa Jiménez Suarez** identificado con DNI n.° 44459892, gerente de Desarrollo Social, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0192-2020-MPY de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56),** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0034-2021-MPY de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57),** a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 44459892 el 1 de junio de 2022, con cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 58),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en el ejercicio de sus funciones como **gerenta de Desarrollo Social** (Superior responsable del área usuaria), de manera conjunta con el jefe de la división de Programas Sociales, recepcionó y emitió conformidad a los bienes o productos entre ellas el arroz, entregado por la Corporación DEJ S.A.C, mediante las "Actas de recepción y conformidad de bienes n.° C-0000054, 00000060 y 00000062-2020-MPY" de 20 y 30 de octubre de 2020, respectivamente, señalando "*(...) se firma la presente carta en señal de aceptación y conformidad de los bienes (...)*"; pese a que la Corporación DEJ S.A.C, incumplió con la cláusula sexta del "Contrato de Suministro de Bienes n.° 010-2020-MPY/GM" de 8 de octubre de 2020, al haber entregado el producto de "arroz superior variedad NIR" de la marca comercial Don José, producido por la empresa Don José Inversiones Generales E.I.R.L., producto distinto a los ofertado "**Arroz superior grado 2 clase mediano "valle piurano"**.

Así también, antes de emitir la conformidad respectiva, no verificó que el **laboratorio "Santa Fe" E.I.R.L.**, se encuentre acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), tampoco verificó que las especificaciones técnicas del producto "arroz superior variedad NIR" que tenga la calidad de "Clase Mediana", pese a que, su área fue quien realizó el requerimiento y estableció dichas especificaciones técnicas, tal como lo establece el numeral 3.4 del capítulo III, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento "*(...)el encargado de control de calidad del Programa de Complementación Alimentaria donde se realizará los* ***respectivos análisis****. Después de obtenidos los resultados se emitirá un boletín de calidad de aceptación (...)*", validando así los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 de 26 de junio y 29 de agosto de 2020 emitidos por el **laboratorio "Santa Fe" E.I.R.L.**, a pesar que estos certificados no corresponden al lote del producto de arroz, que Corporación DEJ SAC entregó a la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71026 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De la misma manera, no verificó que el producto de arroz superior variedad NIR entregado a la Entidad, debió contar con la validación técnica oficial al Plan HACCP, tal como se estableció en el requerimiento de su área y tal como lo requiere el artículo 7° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos; dado que el destino de estos productos son a beneficiarios de alto riesgo y de vulnerabilidad, debió con mucha más razón verificar la calidad del producto, realizando los análisis correspondientes; más por el contrario gestionó el pago de **S/186 576,00** por la adquisición de un producto que no debió haberse recepcionado y mucho menos realizado el pago.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)" "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)" y "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello", respectivamente.*

De la misma manera inobservó los artículos 6° y 44° de la Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, que establecen: *"Dado que los* ***alimentos destinados a programas sociales*** *son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios,* ***el fabricante conforme a la legislación sanitaria vigente, debe aplicar el Sistema HACCP*** *para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que fabrica (...)" y "Toda fábrica debe efectuar el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora. Dicho control se sustentará en el Sistema HACCP de acuerdo a la legislación sanitaria vigente. La fábrica debe formular los correspondientes Planes HACCP e implementarlos en los procesos de fabricación.* ***Los controles de calidad sanitaria e inocuidad deben realizarse en función del Plan HACCP rechazándose todos los productos que no sean aptos para el consumo humano o que no satisfagan las especificaciones aplicables al producto terminado".***

Incumpliendo su función establecida en el numeral 2) del artículo 132 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, en el que establece *"Supervisar, organizar y monitorear los programas sociales de lucha contra la pobreza, asistencia alimentaria y desarrollo social inherente al Gobierno local"*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000053

deberes que impone el servidor público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, identificado con DNI n.° 41343530, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0143-2019-MPY de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 59)** y ratificado con la Resolución de Alcaldía n.° 0026-2020-MPY de 20 de enero de 2020**(Apéndice n.° 60)** cuyo periodo de gestión continua hasta la fecha, a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 41343530 el 1 de junio de 2022, con cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 61),** quien no presento sus comentarios.

Quién, en ejercicio de sus funciones como **Jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones** (órgano encargado de las Contrataciones), en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primera convocatoria, elaboró el "Cuadro comparativo de cotización" de 25 de mayo de 2020, teniendo en consideración las tres cotizaciones realizadas a Tito Mestas Salinas[18], Katherine Elizabeth Monroy Lujan[19] y Don José Inversiones Generales E.I.R, mediante cartas múltiples n.°s 003, 004 y 005-2020-MPY/ULA todas de 20 de mayo de 2020, respectivamente, no obstante, las tres (3) cartas S/N de 21 y 22 de mayo de 2020, de respuesta a las solicitudes de cotizaciones, no cuentan con sello de recepción por parte de la Entidad; sin embargo, dichas cotizaciones le sirvió para determinar el valor estimado, a pesar que, no contaban con el sustento técnico que garantice el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; consecuentemente suscribió y validó el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 25 de mayo de 2020, en la cual establecía la existencia de pluralidad de proveedores, a pesar que no se evidenció el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de los productos solicitadas por el área usuaria.

Asimismo, dentro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primera convocatoria, presentaron sus ofertas dos (2) postores, Corporación DEJ S.A.C y Don José Inversiones Generales E.I.R.L, en atención a la menor oferta obtenido en el periodo de lances de **S/362 500,00,** ofertado por Corporación DEJ SAC; procedió a solicitar el crédito presupuestario y la aprobación del titular de la Entidad[20], el cual mediante proveído de 14 de agosto de 2020, en el informe n.° 0394-2020-MPY/06.44 de 5 de agosto de 2020, el gerente Municipal, declaró no procedente; no obstante a ello, continuó con el procedimiento de selección; permitiendo que se desarrolle la apertura de ofertas y "periodo de lances", favoreciendo a las empresas DEJ S.A.C y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L.**, este último que se encontraba impedido para ser participante y postor, al haber intervenido en la determinación del valor estimado (cotizaciones); aunado a ello

[18] Mediante correo electrónico tito_mestas@hotmail.com de 20 de abril de 2022, señaló a la comisión de control, que no presentó ninguna cotización para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y que la firma consignada en el documento de la cotización difiere de su firma.

[19] Firma consignada en la cotización para el "estudio de mercado", difiere en la letra y trazos de la firma consignada en la ficha RENIEC

[20] Numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, que señala *"En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...")*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

coincidentemente ambos postores utilizaron el formato del Anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" que difiere al Anexo n.º 3 de las bases administrativas, en consecuencia el procedimiento debió haberse declarado desierto.

Paralelamente, la subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, María Cecilia Chil Chang mediante el dictamen n.° D000418-2020-OSCE-SPRI de 12 de agosto de 2020, recomendó la **nulidad de dicho procedimiento de selección**; tal es así que, con la finalidad de continuar con la concertación pactada, durante los actos preparatorios del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 segunda convocatoria, realizó nuevamente el "estudio de mercado" solicitando cotizaciones a los mismos proveedores de la primera convocatoria siendo, Tito Mestas Salinas[21], Katherine Elizabeth Monrroy Lujan[22] y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L,** quienes mediante cartas S/N de 27 y 28 de agosto de 2020, remitieron sus cotizaciones, no evidenciándose la recepción del mismo por parte de dichas Empresas, así como las respuestas emitidas no cuentan con sello de recepción por parte de la Entidad; no obstante en dichas cotizaciones no adjuntaron documentos que acrediten el cumplimiento de la ficha técnica aprobado por el OSCE y los requisitos de habilitación solicitados por el área usuaria; pese a dichas irregularidades, elaboró el "Cuadro comparativo de cotizaciones" de 27 de agosto de 2020, validando dichas cotizaciones.

Consecuentemente, elaboró y suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 31 de agosto de 2020, afirmando la existencia de pluralidad de proveedores, a pesar de la inexistencia del mismo, además a través del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 31 de agosto de 2020, determinó y consignó como valor estimado el monto de S/362 500,00, monto que correspondía al monto del Certificado de Crédito Presupuestario, incluido el incremento presupuestal; el cual, se generó de la menor oferta de la primera convocatoria perteneciente al postor Corporación DEJ S.A.C; no obstante, este incremento presupuestal nunca fue autorizado por el titular de la Entidad, afectando el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dentro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 segunda convocatoria, en la etapa de registro de ofertas, las empresas: Servicios Generales Mi Flor Linda Z&A S.A.C., NUTRIMZA S.A.C, Corporación DEJ S.A.C y **Don José Inversiones Generales E.I.R.L**; efectuaron sus lances en línea hasta el cierre del sistema, en el cual Servicios Generales Mi Flor Linda S.A.C. presentó la mejor oferta económica, sin embargo, no fue admitido conjuntamente con la empresa NUTRINZA S.A.C., a quienes se le solicitó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de atributos de calidad, entre ellas la de Clase Mediana, con la presentación del registro sanitario, documento que de acuerdo a la autoridad sanitaria DIGESA, no velan aspectos de calidad del arroz, la cual además, podría verificarse en la ejecución contractual; dicha observación fue realizada con la finalidad de descalificarlos y admitir únicamente las ofertas de **Don José Inversiones Generales E.I.R.L** y Corporación DEJ S.A.C, permitiendo nuevamente la participación de la empresa **Don José Inversiones Generales E.I.R.L,** que se encontraba impedido de ser participante y postor, por haber participado en las cotizaciones para determinar el valor estimado.

[21] Mediante correo electrónico tito_mestas@hotmail.com de 20 de abril de 2022, señaló a la comisión de control, que no presentó ninguna cotización para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y que la firma consignada en el documento de la cotización difiere de su firma.

[22] Firma consignada en la cotización para el "estudio de mercado", difiere en la letra y trazos de la firma consignada en la ficha RENIEC

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De la misma manera, no desestimó las ofertas de **Don José Inversiones Generales E.I.R.L** y Corporación DEJ S.A.C, a pesar que no adjuntaron la "Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"- Anexo n.°3, incumpliendo los establecido en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del capítulo II de la Sección Especifica de las bases del procedimiento, y a pesar que coincidentemente dichos postores presentaron sus propuestas técnicas muy idénticos, que presentan los mismos registros como firmas, foliaciones y sellos antiguas que muestran que su reproducción fue de un mismo documento para ambas empresas.

Finalmente, a través del "Acta de otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC segunda convocatoria" de 16 de setiembre de 2020, otorgó la buena pro a Corporación DEJ S.A.C, sin tener en cuenta que no adjuntó la "Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"- Anexo n.°3, incumpliendo los establecido el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del capítulo II de la Sección Especifica de las bases del procedimiento; afectando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad de trato, restringiendo que el estado contrate en mejores condiciones de precio y calidad.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rige toda contratación pública; los numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece el valor estimado.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 1) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, en el que establece *"Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del sistema de abastecimientos, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas áreas de la Municipalidad de conformidad con los Planes y Presupuesto Institucional".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Justo Sabino Gómez García** con identificado con DNI n.° 43127613, jefe de la División de Programas Sociales, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0389-2019-MPY de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 62),** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0140-2022-MPY de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 63),** a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 43127613 el 1 de junio de 2022, con cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 64),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en ejercicio de sus funciones como **jefe de la División de Programas Sociales** (Responsable del área usuaria), a través de los informes n.°s 043 y 0107-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 5 de marzo y 24 de agosto de 2020, respectivamente en la primera y segunda convocatoria solicitó requerimientos que no son de exigencia obligatoria tal como lo establece el "Documento de Información Complementaria del rubro Alimentos, bebidas, productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicio Comunes" conforme al Anexo n.° 2 de la Resolución Jefatural n.° 137-2019-PERUCOMPRAS de 13 de diciembre de 2019, con la finalidad de favorecer a las Empresas Corporación DEJ S.A.C y Don José Inversiones Generales E.I.R.L.

Así también, en la etapa de ejecución contractual, de manera conjunta con la Gerenta de Desarrollo social, recepcionó y emitió conformidad a los bienes o productos entre ellas el arroz, entregado por la Corporación DEJ S.A.C, mediante las "Actas de recepción y conformidad de bienes n.° C-0000054, 00000060 y 00000062-2020-MPY" de 20 y 30 de octubre de 2020, respectivamente, señalando *"(...) se firma la presente carta en señal de aceptación y conformidad de los bienes (...)"*; pese a que la Corporación DEJ S.A.C, incumplió con la cláusula sexta del "Contrato de Suministro de Bienes n.° 010-2020-MPY/GM" de 8 de octubre de 2020, al haber entregado el producto de "arroz superior variedad NIR" de la marca comercial Don José, producido por la empresa Don José Inversiones Generales E.I.R.L., producto distinto a los ofertado "**Arroz superior grado 2 clase mediano "valle piurano"**.

Además, antes de emitir la conformidad respectiva, no verificó que el **laboratorio "Santa Fe" E.I.R.L.**, se encuentre acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), tampoco verificó que las especificaciones técnicas del producto "arroz superior variedad NIR" que tenga la calidad de "Clase Mediana", pese a que fue quien realizó el requerimiento y estableció dichas especificaciones técnicas, tal como lo establece el numeral 3.4 del capítulo III, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento *"(...)el encargado de control de calidad del Programa de Complementación Alimentaria donde se realizará los* ***respectivos análisis****. Después de obtenidos los resultados se emitirá un boletín de calidad de aceptación (...)"*, validando así los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 de 26 de junio y 29 de agosto de 2020 emitidos por el **laboratorio "Santa Fe" E.I.R.L.**, a pesar que estos certificados no corresponden al lote del producto de arroz, que Corporación DEJ SAC entregó a la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Así también, no corroboró que el producto de arroz superior variedad NIR entregado a la Entidad, debió contar con la validación técnica oficial al Plan HACCP[23], tal como lo estableció en su requerimiento y tal como lo requiere el artículo 7° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos; dado que el destino de estos productos son beneficiarios de alto riesgo y de vulnerabilidad, debió con mucha más razón verificar la calidad del producto, realizando los análisis correspondientes, más por el contrario gestionó el pago de **S/186 576,00** por la adquisición de un producto que no debió haberse recepcionado y mucho menos realizado el pago.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*, respectivamente.

Incumpliendo su función establecida en los numerales 1), 4), 5) y 6) del artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, en el que establecen *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar las operaciones de atención del Programa del Vaso de Leche (PVL) y Programa de Complementación Alimentaria (PCA)"; "Realizar, verificar y controlar los Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares"; "Verificar y controlar los beneficiarios de los programas sociales, el manejo adecuado de los documentos administrativos, la distribución de los alimentos, el ingreso y salida de los mismos, la preparación y entrega final de las raciones alimentarias a los beneficiarios del PVL y PCA"* y *"Verificar y controlar la recepción de alimentos, uso adecuado, calidad y aceptabilidad de los usuarios del PVL y PCA"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

[23] El sistema HACCP se basa en una serie de etapas interrelacionadas, inherentes al procesamiento industrial de alimentos, que se aplican a todos los segmentos y eslabones de la cadena productiva, desde la producción primaria hasta el consumo del alimento. Tiene como base o punto de partida la identificación de los peligros potenciales para la inocuidad del alimento y las medidas de control de dichos peligros

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. Nº 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia, solicitando requisitos no obligatorios, gestionaron cotizaciones que no se ajustan a las especificaciones técnicas; admitieron a dos postores entre ellos uno se encontraba impedido de serlo y el otro no cumplió con presentar los documentos conforme a las bases, a quien se le otorgó la buena pro; vulnerando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad de trato, restringiendo al estado a contratar en mejores condiciones de precio y calidad, además otorgaron conformidad y gestionaron el pago por alimentos que no contaban con los certificados de calidad; ocasionado que el estado pague S/186 576,00, y que la Entidad distribuya alimentos no garantizados*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Especifico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia, solicitando requisitos no obligatorios, gestionaron cotizaciones que no se ajustan a las especificaciones técnicas; admitieron a dos postores entre ellos uno se encontraba impedido de serlo y el otro no cumplió con presentar los documentos conforme a las bases, a quien se le otorgó la buena pro; vulnerando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad de trato, restringiendo al estado a contratar en mejores condiciones de precio y calidad, además otorgaron conformidad y gestionaron el pago por alimentos que no contaban con los certificados de calidad; ocasionado que el estado pague S/186 576,00, y que la Entidad distribuya alimentos no garantizados*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Especifico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Jerson Antony Gastañadui Trujillo, identificado con DNI n.º 45752491, en su condición de representante legal de la empresa Corporación DEJ SAC con RUC n.º 20600602153, contratado mediante contrato de suministros de bienes n.º 010-2020-MPY/GM" de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 42)** con la finalidad de adquirir alimentos para el PCA correspondiente al periodo 2020".

Quien participó en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC primera y segunda convocatoria y en su condición de postor presentó a la Entidad la "Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" incumpliendo lo establecido en las bases; además, presentó en su oferta documentos que acreditaban los atributos de calidad tanto de "Grado y Clase"; sin embargo, después de ganar la buena pro, en su condición de contratista entregó productos que no cumplían con lo ofertado, adquiriendo dichos productos a Don José Inversiones Generales E.I.R.L postor que estuvo impedido de serlo, porque participó en las cotizaciones para determinar el valor estimado; además, no aseguró el control de los peligros y no garantizaron su inocuidad para el consumo humano, dado que Don José Inversiones Generales E.I.R.L no contaba con la validación técnica oficial al Plan HACCP, ni con los certificados que indique los atributos de calidad solicitados en los especificaciones técnicas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En calidad de **gerente general de la empresa Corporación DEJ SAC** participó en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primer y segunda convocatoria, como postor, presentando a la Entidad coincidentemente sus propuestas técnicas muy idénticos, que presentan los mismos registros como firmas, foliaciones y sellos antiguas que muestran que su reproducción fue de un mismo documento al de la empresa **Don José Inversiones Generales E.I.R.L.**

Además, concertó con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, para que dentro del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 segunda convocatoria, se le otorgue la buena pro a pesar que no cumplió con presentar sus ofertas conforme a las especificaciones técnicas y dentro de la ejecución contractual se le otorgue conformidad a la entrega de producto comprado a Don José Inversiones Generales E.I.R.L, que de la revisión al registro sanitario el producto entregado "arroz superior variedad NIR" no establecía la denominación "grado 2 clase mediana", tal como lo requerían los requisitos de habilitación de las bases del procedimiento; asimismo, los certificados de calidad no correspondían al lote del producto arroz superior variedad NIR" de la marca Don José, y no consignaba que fuese de "**clase mediana**" y que el referido producto no aseguraba el control de los peligros y no garantizaba su inocuidad para el consumo humano, dado que no contaba con la validación técnica oficial al Plan HACCP[24]; todo ello pese a que en su oferta presentó Copias simple de registro sanitario de Molinos Piuranito SAC, empresa a la cual debió haber comprado el producto para ser entregado a la Entidad.

Jorge Junior Carbajal Tiburcio, identificado con DNI n.° 43873456, en su condición de represéntate legal de la empresa Don José Inversiones Generales con RUC n.° 20531894821, por haber concertado con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin que den validez a las cartas S/N de 22 de mayo de 2020[25] y carta S/N de 28 de agosto de 2020[26], respecto a las respuestas a las cotizaciones, por cuanto no se evidencia sello de recepción por parte de la Entidad que acredite el mecanismo de entrega de los mismos a la Entidad y más aún que no se acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Así también, se le permitió la participación en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primer y segunda convocatoria, como postor, a pesar que se encontraba impedido debido a que participó en el estudio de mercado (cotizaciones) y coincidentemente presentó sus propuestas técnicas muy idénticos a la empresa Corporación DEJ SAC., en cuanto a las firmas, foliaciones y sellos antiguas que muestran que su reproducción fue de un mismo documento.

Finalmente, teniendo conocimiento que el "arroz superior variedad NIR" de la marca comercial Don José, perteneciente a su Empresa, no contaba con la validación del Plan HACCP[27] y que los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 de 26 de junio y 29 de agosto de 2020 emitidos por el laboratorio "Santa Fe" E.I.R.L.; laboratorio que no se encuentra acreditado por Instituto Nacional de Calidad (INACAL), entregó dicho producto a la Entidad a través de la empresa Corporación DEJ SAC con la finalidad de beneficiarse.

[24] El sistema HACCP se basa en una serie de etapas interrelacionadas, inherentes al procesamiento industrial de alimentos, que se aplican a todos los segmentos y eslabones de la cadena productiva, desde la producción primaria hasta el consumo del alimento. Tiene como base o punto de partida la identificación de los peligros potenciales para la inocuidad del alimento y las medidas de control de dichos peligros
[25] Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 primera convocatoria
[26] Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-1 segunda convocatoria
[27] El sistema HACCP se basa en una serie de etapas interrelacionadas, inherentes al procesamiento industrial de alimentos, que se aplican a todos los segmentos y eslabones de la cadena productiva, desde la producción primaria hasta el consumo del alimento. Tiene como base o punto de partida la identificación de los peligros potenciales para la inocuidad del alimento y las medidas de control de dichos peligros

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL. 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 31626 - R.C. N° 143-2021-CG

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formulan las conclusiones siguientes:

Los funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia considerando requisitos que no son de presentación obligatoria, formularon solicitudes de cotización a las mismas empresas de la primera convocatoria, cuyas cotizaciones remitidas no cuentan con sello de recepción de la Entidad y tampoco adjuntan documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas; advirtiéndose que una las empresas precisó que nunca cotizó para la Entidad; además elaboraron el cuadro comparativo cuando aún una de las cotizaciones no había sido elaborado ni remitido a la Entidad; sin embargo, afirmaron la pluralidad de proveedores; y como valor estimado consignaron el monto que corresponde a la menor oferta de la primera convocatoria, pese que superó ampliamente el valor estimado de la primera convocatoria y que la solicitud del incremento presupuestal no fue autorizado por el titular de la Entidad.

En el procedimiento de selección, descalificaron a dos propuestas con lances más bajos, básicamente porque exigieron que el registro sanitario indicara la clase del arroz, cuando los registros sanitarios no acreditan la calidad de un producto; además, no brindaron plazo para la subsanación de observaciones que no alteran el contenido esencial de las ofertas; sin embargo, admitieron y validaron dos ofertas económicas más altas, que no cumplieron con presentar los documentos conforme fue solicitado en las bases, aunado a ello, uno de los postores admitidos se encontraba impedido de ser postor; hecho que afectó los principios de la ley de contrataciones del Estado restringiendo a la Entidad la oportunidad de contratar en mejores condiciones de precio y calidad.

En la ejecución contractual, recepcionaron 62 192 kilos de arroz, pese a que el contratista no cumplió con lo ofertado; debido que no acreditó que el producto fuese de la "Clase mediana"; además, no advirtieron que los productos entregados fueron elaborados sin el control sanitario que garantice su inocuidad, debido que no solicitaron al contratista la copia de la resolución de validación al Plan HACCP[28] de la empresa productora que garantiza la inocuidad de los productos en el proceso de fabricación; pese a ello otorgaron conformidad, permitiendo con ello que la Entidad pague S/186 576,00, por un producto que no garantizaba su inocuidad, sin considerar que su distribución estaba destinada a la población más vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza; ocasionando que la Entidad recepcione y distribuya productos no garantizados.**(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

[28] Siglas que corresponden a la palabra ingles HAZARD ANALISIS AND CRITICAL CONTROL POINT (HACCP) que significa Análisis de Riesgo y de Puntos de Control Críticos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores y comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de control especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Acta de reunión del Comité de Gestión Local Provincial del PCA de 4 de marzo de 2020 y el cálculo para la adquisición de productos

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Informe n.° 043-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 5 de marzo de 2020, con el cual Justo Sabino Gómez García solicitó la adquisición de los alimentos para el PCA, adjuntando las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 00001473 de 6 de marzo de 2020

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de las cartas múltiples n.°s 003, 004 y 005-2020-MPY/ULA todas de 20 de mayo de 2020, con el cual solicitaron cotizaciones para la primera convocatoria.

Apéndice n.° 8 Fotocopia simple de las Cartas S/N de 21 y 22 de mayo de 2020 con los cuales presentaron sus cotizaciones, adjuntando las cartas múltiples n.° 3, n° 4 y n.° 5 con las cuales la Entidad solicitó las cotizaciones para la primera convocatoria.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotización" de 25 de mayo de 2020 de la primera convocatoria

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple de la ficha RENIEC de Tito Mestas Salinas proveedor cotizante en la primera y segunda convocatoria.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 25 de mayo de 2020, correspondiente a la primera convocatoria

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-MPY de 10 de junio de 2020, con el cual aprobaron el expediente de contratación por S/326 230,63, adjuntando el informe n.° 301-2020-MPY/06.44, el expediente de contratación n.° 013-2020-MPY/ULA, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0156-2020-MPY y el informe n.° 0299-2020-MOY/06.44.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0166-2020-MPY de 1 de julio de 2020, con el cual aprobaron las bases, adjuntando el informe legal n.° 0218-2020-MPY/05.20 y del informe n.° 0316-2020-MPY/CS-SIE 02, adjuntando fotocopias simples de las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes – primera convocatoria.

Apéndice n.° 14 Fotocopia simple del reporte de resultados del periodo de lances correspondiente a la primera convocatoria, adjuntando las ocho (8) constancias de la participación de las empresas en el procedimiento de selección.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 0377-2020-MPY/06.44 de 22 de julio de 2020, mediante el cual solicitaron al gerente de Planificación y Presupuesto la ampliación del certificado de crédito presupuestal por S/7 565.37

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 291-2020-MPY/05.10 de 31 de julio de 2020, mediante el cual otorgaron la amplificación del crédito presupuestario solicitado, adjuntado el certificado de crédito presupuestario n.° 0000001377.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del informe n.° 0394-2020-MPY/06.44 de 5 de agosto de 2020, mediante el cual solicitaron al gerente Municipal la aprobación del incremento presupuestal

Apéndice n.° 18 Fotocopia simple de la propuesta técnica registrada por el postor Corporación DEJ S.A.C para la primera convocatoria

Apéndice n.° 19 Fotocopia simple de la propuesta técnica registrada por el postor Don José Inversiones Generales E.I.R.L para la primera convocatoria.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del oficio n.° D002836-2020-OSCE-SPRI de 31 de julio de 2020, mediante el cual el OSCE comunicó las observaciones identificadas a las bases a la prima convocatoria, adjuntando copia simple del expediente administrativo n.° 00004017-2020.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del informe n.° 00392-2020-MPY/06.44 de 4 de agosto de 2020, mediante el cual solicitaron a la División de Programas Sociales información respecto a los requisitos de habilitación en atención a las observaciones comunicadas por el OSCE.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del informe n.° 0101-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 5 de agosto de 2020, mediante el cual la División de Programas Sociales reafirmo los requisitos de habilitación observados por el OSCE.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple del Dictamen n.° D000418-2020-OSCE-SPRI de 12 de agosto de 2020, donde el OSCE concluye que se vulneró las bases estándar de la primera convocatoria, adjuntando copia autenticada del formato de autorización de notificación electrónica – Declaración Jurada.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del informe n.° 0407-2020-MPY/06.44 de 13 de agosto de 2020, mediante el cual solicitaron al titular de Entidad declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección de la primera convocatoria.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000063

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0164-2020-MPY de 18 de agosto de 202, con el cual resolvieron declarar de oficio la nulidad de procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de convocatoria con la finalidad que el área usuaria reformule los términos de referencia y el informe legal n.° 0261-2020-MPY/05.20

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 0107-2020-MPY/DPS/GDS/07.33 de 24 de agosto de 2020, mediante el cual el área usuaria remetió a la Unidad de Logística y Adquisiciones el requerimiento reformulado, adjuntando fotocopia autenticada del requerimiento-especificaciones técnicas y/o requisitos técnicos mínimos.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple de las cartas S/N de 27 y 28 de agosto de 2020, mediante las cuales los proveedores remitieron sus cotizaciones para la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de agosto de 2020, correspondiente a la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de la Ficha RINIEC de Katherine Monrroy Lujan Elizabeth de los cotizantes de la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del correo electrónico de 20 de abril de 2022, mediante el cual Tito Mestas Salinas remitió información a la comisión de control, adjuntando su DNI

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 31 de agosto de 2020 correspondiente a la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 31 de agosto de 2020 para la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 31 de agosto de 2020 para la segunda convocatoria, adjuntando fotocopia simple de las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes – segunda convocatoria.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del reporte generado del sistema donde muestra el orden de prelación según los lances de las ofertas económicas correspondiente a la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 35 Fotocopia simple de la propuesta técnica del postor Servicios Generales Mi Flor Linda S.A.C.

Apéndice n.° 36 Fotocopia simple de la propuesta técnica del postor NUTRINZA S.A.C.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG

000064

Apéndice n.° 37 Fotocopia simple de la propuesta técnica del postor Don José Inversiones Generales E.I.R.L

Apéndice n.° 38 Fotocopia simple de la propuesta técnica del postor Corporación DEJ S.A.C

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MPY/OEC-2" de 16 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 40 Fotocopia simple del oficio n.° 4769-2021/DCEA/DIGESA de 18 de noviembre de 2021, mediante el cual DIGESA señaló que los registros sanitarios no velan aspectos de calidad del arroz

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 7 de octubre de 2020, mediante el cual presentaron a la Entidad documentos para la suscripción del contrato, adjuntando copia simple del expediente n.° 00005278-2020.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Contrato de Suministro de Bienes n.° 010-2020-MPY/GM de 8 de octubre de 2020, suscrito por Santa Cordero Méndez, gerente Municipal y Jerson Antony Gastañadui Trujillo, representante legal

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de las guías de remisión n.° 0003-000551, 0003-000552, 0003-000557, 0003-000559, 0003-000561 y 0003-000562, de 14, 18 y 25 de octubre de 2020, mediante los cuales ingresaron los productos al almacén central.

Apéndice n.° 44 Fotocopia simple de los certificados de calidad n.° 00251 y 0447-2020 de 26 de junio y 29 de agosto de 2020, que corresponden a arroz

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información" de 14 de setiembre de 2021, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, verificó los productos o bienes existentes en el almacén del PCA

Apéndice n.° 46 Fotocopia simple del acta n.° 001-2022-MUNI.PROV. YUNGAY/COMISIÒN DE CONTROL-1 de 16 de mayo de 2022, mediante el cual INACAL brindo cierta información a la comisión de control

Apéndice n.° 47 Fotocopia simple del oficio n.° 2300-2022/DCEA/DIGESA de 3 de mayo de 2022, mediante el cual la DIGESA comunicó cierta información a la comisión de control.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de las actas de recepción y conformidad de bienes n.° C-0000054, 00000060 y 00000062-2020-MPY, 20 y 30 de octubre de 2020

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG

000065

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de los Memorándums de autorización de giro y pago n.°S 03060 y 03061-2020-MPY/SVLE/GAF de 20 de octubre de 2020; n.° 03955-2020-MPY/SVLE/GAF de 9 de diciembre de 2020 y los n.°S 04020, 04018-2020-MPY/SVLE/GAF de 15 de octubre de 2020

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°S 3639-977, 3641-977 de 23 de octubre de 2020, n.° S 4662-977 y 4663-977 de 10 de diciembre de 2020 y los n. °S,4745-977, 4744-977, 4743-977-A de 16 de diciembre de 2020, y el n.° 5001-977 de 28 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0014-2020-MPY de 8 de enero de 2020, mediante el cual designan a Gerald Frank Chala Matos como gerente de Planificación y Presupuesto

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0073-2021-MPY de 15 de febrero de 2021, mediante el cual cesan a Gerald Frank Chala Matos como gerente de Planificación y Presupuesto

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0172-2020-MPY de 31 de agosto de 2020, mediante el cual encargan a Gerald Frank Chala Matos las funciones de gerente Municipal y la Resolución de Alcaldía n.° 0200-2020-MPY de 1 de octubre de 2020, mediante el cual dan por culminada su encargatura en las funciones de gerente Municipal.

Apéndice n.° 54 Fotocopia simple de la cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 1 de junio de 2022, mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Gerald Frank Chala Matos en su condición de encargado de gerente Municipal.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019 de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0192-2020-MPY de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual designan a Norma Rosa Jiménez Suarez como Gerente de Desarrollo Social.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0034-2021-MPY de 28 de setiembre de 2020, mediante el cual cesan a Norma Rosa Jiménez Suarez como gerente de Desarrollo Social.

Apéndice n.° 58 Fotocopia simple de la cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 1 de junio de 2022, mediante el cual se comunica el pliego de hechos Norma Rosa Jiménez Suarez en su condición de gerente de Desarrollo Social.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0143-2019-MPY de 5 de marzo de 2019, mediante el cual designaron a Eduardo Jesús Vicencio Pineda como jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000066

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0026-2020-MPY de 20 de enero de 2020, mediante el ratifican la designación de Eduardo Jesús Vicencio Pineda como jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones

Apéndice n.° 61 Fotocopia simple de la cedula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 1 de junio de 2022, mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Eduardo Jesús Vicencio Pineda en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0389-2019-MPY de 16 de agosto de 2019, mediante el cual designan a Justo Sabino Gómez García como jefe de la División de Programas Sociales.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0140-2022-MPY de 2 de junio de 2022, mediante el cual cesan a Justo Sabino Gómez García de las funciones de jefe de la División de Programas Sociales.

Apéndice n.° 64 Fotocopia simple de la cedula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 1 de junio de 2022, mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Eduardo Justo Sabino Gómez García en su condición de jefe de la División de Programas Sociales.

Yungay, 27 de junio de 2022

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Supervisor

Rosa Rocío Tamariz Obregón
Jefe de Comisión

Liz Violeta Polo Ayala
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 27 de junio 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY Órgano de Control Institucional

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0346-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia, solicitando requisitos no obligatorios, gestionaron cotizaciones que no se ajustan a las especificaciones técnicas; admitieron a dos postores entre ellos uno se encontraba impedido de serlo y el otro no cumplió con presentar los documentos conforme a las bases, a quien se le otorgó la buena pro; vulnerando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad de trato, restringiendo al estado a contratar en mejores condiciones de precio y calidad, además otorgaron conformidad y gestionaron el pago por alimentos que no contaban con los certificados de calidad; ocasionado que el estado pague S/186 576,00, y que la Entidad distribuya alimentos no garantizados"	Justo Sabino Gómez García	43127613	Jefe de la división de Programas Sociales	16/08/2019	02/06/2022	CAP (*) - funcionario	Casilla electrónica n.° 43127613 – Cedula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE/MPY	Caserío Huambo S/N – Quillo – Yungay - Ancash		X		X
2		Eduardo Jesús Vicencio Pineda	41343530	Jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones	05/03/2019	A la fecha	CAP (*)- funcionario	Casilla electrónica n.° 41343530 – Cedula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE/MPY	Campo Ferial C.Poblado menor Quillo MzP20 – Quillo-Yungay-Ancash		X		X
3		Norma Rosa Jiménez Suarez	44459892	Gerente de Desarrollo Social	21/09/2020	28/01/2021	CAP (*)- funcionario	Casilla electrónica n.° 44459892 – Cedula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE/MPY	Av. Centenario 477 Barrio Centenario Oeste – Independencia – Huaraz - Ancash		X		X
4		Gerald Frank Chala Matos	43865780	Gerente Municipal (Encargado)	31/08/2020	30/09/2020	CAP (*)- funcionario	Casilla electrónica n.° 43865780 – Cedula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE/MPY	Asent. H. San Diego Mz. C Lt.19 – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash				X

(*) CAP: Cuadro de Asignación de Personal del régimen laboral 276

690000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY – Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0346-SCE
RELACIÓN DE TERCEROS COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo contractual	Medio de comunicación	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	*"Funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia, solicitando requisitos no obligatorios, gestionaron cotizaciones que no se ajustan a las especificaciones técnicas; admitieron a dos postores entre ellos uno se encontraba impedido de serlo y el otro no cumplió con presentar los documentos conforme a las bases, a quien se le otorgó la buena pro; vulnerando la libertad de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad de trato, restringiendo al estado a contratar en mejores condiciones de precio y calidad, además otorgaron conformidad y gestionaron el pago por alimentos que no contaban con los certificados de calidad; ocasionado que el estado pague S/186 576,00, y que la Entidad distribuya alimentos no garantizados"*	Jerson Antony Gastañadui Trujillo	45752491	Gerente general de la empresa DEJ SAC	04/03/2020	28/12/2020	Contratista	OFICIO N.° 016-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/ COMISIÓN DE CONTROL -1	Jr. Abancay Mz.R LT.15 P.Joven Esperanza Baja		X		
2		Jorge Junior Carbajal Tiburcio	43873456	Representante legal de la empresa Don José Inversiones Generales EIRL	04/03/2020	28/12/2020	Postor y subcontratista	OFICIO N.° 015-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/ COMISIÓN DE CONTROL -1	Jr. Abancay Mz.R LT.17 P.Joven Esperanza Baja		X		

020000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - Órgano de Control Institucional - V° B° - Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY - Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 JUL 2022
KATTY MARILIA MILLA MENDEZ
C.P. 71626 - R.C. N° 143-2021-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
ALCALDIA
FOLIOS: 01+ 70 Folios + OICD
18 JUL. 2022
HORA:
EXP. 0942
FIRMA:

Yungay, 27 de junio de 2022

OFICIO Nº 0340-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI

Señor:
Fernando Casio Consolación
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yungay
Plaza de Armas S/N
Yungay/Yungay/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0346-SCE

REF. : a) Oficio Nº 0163-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 6 de abril de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación y suministros de bienes para la adjudicación de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2020"*, en la Municipalidad Provincial de Yungay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0346-SCE, el cual se adjunta al presente, en setenta (70) folios de copias autenticadas y en archivo digital con un mil dos (1002) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

JEAN CÁCERES BÉJAR
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Yungay - Ancash
Código CGR Nº 61441

c.c.
Archivo.